32.1.

Fusagasugá, 2025-02-19

ASUNTO: **RESPUESTA OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA 001 DEL 2025.**

Objeto: ***"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES, PREDIOS, BIENES, MUEBLES E INMUEBLES Y PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA".***

Cordial saludo, deseando éxitos en sus labores diarias.

De conformidad de al numeral 1.12 cronograma de la invitación 001 del 2025, se procede a dar respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

1. HONOR LAUREL

No. OBS	OBSERVACIÓN HONOR LAUREL	RESPUESTA UDEC
1	1. Con el fin de conocer las condiciones reales de prestación de los servicios de vigilancia, solicitamos se programen visitas técnicas a los diferentes puntos con el fin de validar tipos de uniforme, EPP, elementos de puesto (garret, espejos de inspección), elementos de bienestar (lockers, horno microondas, dispensadores de agua).	**NO SE ACOGE,** La Universidad de Cundinamarca se permite informar que no es posible atender su solicitud frente a la programación de las visitas técnicas, toda vez que, las actividades y tiempos para el proceso están establecidos en el numeral 1.12 DEL CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN, sin embargo, es importante mencionar que a través del ANEXO No.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS se describen las necesidades requeridas.

No. OBS	OBSERVACIÓN HONOR LAUREL	RESPUESTA UDEC
2	2. En atención al anexo "COTIZACIÓN PARA PROCESO DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS", ¿Es correcto entender que "Vigilantes día" se refiere al servicio 12 horas diurnas de lunes a Domingo con festivos?	La Universidad de Cundinamarca, se permite confirmar que es correcto su entendimiento.
3	3. En atención al anexo "COTIZACIÓN PARA PROCESO DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS", ¿Es correcto entender que "Vigilantes noche" se refiere al servicio 12 horas mixtas de 18:00 a 06:00 de lunes a Domingo con festivos?	La Universidad de Cundinamarca, se permite confirmar que es correcto su entendimiento**.**
4	4. En atención al anexo "COTIZACIÓN PARA PROCESO DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS", ¿Es correcto entender que cuando indican "con arma" se refieres a armamento letal tipo revolver?	La Universidad de Cundinamarca se permite indicar que cuando se describe armamento, efectivamente es tipo revolver.
5	5. En atención al anexo "COTIZACIÓN PARA PROCESO DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS", solicitamos se realice el ajuste correspondiente al cálculo del IVA, dado que este se ha tomado sobre el valor mensual antes de considerar el AIU. De acuerdo con lo establecido en la CIRCULAR EXTERNA N° 20241300000445, la forma correcta de calcular la tarifa es la siguiente: ((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN)). Posteriormente, sobre el valor resultante de esta operación, debe aplicarse el IVA sobre una base del 10%."	En atención a su solicitud, se recuerda que el cálculo del IVA se está realizando sobre el valor del AIU, acorde a lo establecido en la CIRCULAR EXTERNA No. 20241300000445. Por lo tanto, **NO SE ACOGE** su solicitud.
6	6. En atención al anexo "COTIZACIÓN PARA PROCESO DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS", solicitamos se realice el ajuste correspondiente del valor total, dado que este se ha tomado de la sumatoria del VALOR MES + IVA, sin considerar el valor del AIU. De acuerdo con lo establecido en la CIRCULAR EXTERNA N° 20241300000445, la forma correcta de calcular la tarifa es la siguiente: ((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN)). Posteriormente, sobre el valor resultante de esta operación, debe aplicarse el IVA sobre una base del 10%."	En atención a su solicitud, se recuerda que el formato establecido para la presentación del documento denominado – COTIZACION PARA PROCESOS DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS, hace relación al valor por mes que el oferente **debe calcular y ofrecer** conforme la CIRCULAR EXTERNA No. 20241300000445, y una vez obtenida ese valor debe señalarlo en el formato que la universidad estableció, Por lo tanto, **NO SE ACOGE** su solicitud.

No. OBS	OBSERVACIÓN HONOR LAUREL	RESPUESTA UDEC
7	7. En atención al anexo "COTIZACIÓN PARA PROCESO DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS", solicitamos se realice el ajuste correspondiente al cálculo del AIU para los servicios SIN ARMA, dado que este se está calculando en un porcentaje del 10%. De acuerdo con lo establecido en la CIRCULAR EXTERNA N° 20241300000445, la forma correcta de calcular el PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN es 8% para Medio humano sin arma y 10% para medio humano con arma."	**SE ACOGE SU OBSERVACIÓN** y se procede a realizar el ajuste en el formato **"COTIZACION PARA PROCESOS DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS"** para el cálculo del AIU (servicios sin arma); bajo un porcentaje del 8%. Acorde a lo establecido en la CIRCULAR EXTERNA No. 20241300000445.
8	8. En atención al anexo "COTIZACIÓN PARA PROCESO DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS", ¿Es correcto entender que en ""VALOR MES"" se debe incluir el valor de la PRIMA DEL SEGURO DE VIDA? De acuerdo con lo establecido en la CIRCULAR EXTERNA N° 20241300000445, la forma correcta de calcular la tarifa es la siguiente: ((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN))."	En atención a su consulta, **se aclara** que en el VALOR MES, debe ir incluido el valor de la PRIMA DEL SEGURO DE VIDA.
9	9. En referencia al anexo "COTIZACIÓN PARA PROCESO DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS", solicito amablemente confirmar si el valor que debe incluirse en la fila 39, correspondiente a "VALOR PRIMA DE SEGURO DE VIDA", corresponde al monto por persona o al valor por turno de 12 horas. Cabe señalar que este valor puede variar según el horario aplicado, ya que está sujeto a la fórmula establecida por la SVSP para el cálculo de las tarifas mínimas de los servicios de vigilancia."	La Universidad de Cundinamarca en aras de aclarar su inquietud le solicita remitirse al numeral 1 inciso B de la CIRCULAR EXTERNA No. 20241300000445 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
10	10. En atención al anexo "COTIZACIÓN PARA PROCESO DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS", ¿Es correcto entender que en VALOR MES debemos relacionar la tarifa antes de AIU y antes de IVA?	En atención a su consulta, es correcta su apreciación; el VALOR MES, es antes de AIU y antes de IVA.
11	11. En atención al Formato No. 7 RELACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE, ¿Es correcto entender que para calcular el valor de la experiencia expresada en SMMLV, se debe tomar como referencia el SMMLV del año de terminación del contrato?	Favor remitirse al numeral 2 de los Requisitos técnico Habilitante - EXPERIENCIA HABILITANTE, que indica: La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) de los contratos expresados en SMMLV de acuerdo con la información contenida

No. OBS	OBSERVACIÓN HONOR LAUREL	RESPUESTA UDEC
		en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP, sobre los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en los términos de referencia.
12	12. La entidad solicita que los proponentes aporten el RUP con información actualizada a 31 de diciembre de 2024. Considerando que la fecha límite para realizar el trámite de renovación del Registro Único de Proponentes es el 7 de abril de 2025, solicitamos amablemente a la entidad que se tenga en cuenta la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2023	Se acoge su Observación, conforme a lo estipulado por el "Decreto 1082 de 2015, ARTICULO 2.2.1.1.1.5.1. que establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP." En este sentido y en el entendido que hasta el 05 día hábil de abril del año en curso el RUP tiene vigencia y firmeza, es válido presentar la información que reposa con corte a 31 de diciembre de 2023. Ahora bien, si el oferente ya cuenta con el RUP renovado a corte del 31 de diciembre de 2024, y este se encuentra vigente y en firme la Universidad de Cundinamarca también procederá a aceptarlo, en el sentido de garantizar una mayor pluralidad de oferentes en el proceso en desarrollo.

No. OBS	OBSERVACIÓN HONOR LAUREL	RESPUESTA UDEC
13	13. En atención a la solicitud de Licencia del Ministerio de Comunicaciones, solicitamos su autorización para presentar la licencia de nuestro aliado y proveedor de telecomunicaciones, el cual nos provee los servicios de radiofrecuencia necesarios para operar de manera eficiente en el ámbito de las telecomunicaciones. Entendemos la importancia de contar con las licencias correspondientes y, por ello, deseamos resaltar que trabajar con un proveedor externo especializado, no representa una desventaja, sino una ventaja estratégica. Este proveedor cuenta con años de experiencia y una sólida infraestructura que garantiza la calidad, estabilidad y cumplimiento normativo de los servicios que nos suministra. Además, al contar con un aliado, nuestra empresa puede beneficiarse de un enfoque especializado en radiofrecuencias, optimizando nuestros recursos y garantizando que nuestras operaciones se alineen con los estándares regulatorios vigentes. Esto nos permite mantener un enfoque en el crecimiento y la innovación, mientras dejamos en manos de expertos la gestión de una parte fundamental de nuestra operación, como lo es la administración de las radiofrecuencias. El proveedor que presentemos contará con el cubrimiento solicitado y adjuntaremos un compromiso de ambas partes de tener una relación comercial en caso de adjudicación del contrato.	La Universidad de Cundinamarca se permite informar frente a este requisito, las empresas de vigilancia y seguridad privada que requieren utilizar equipos de radiocomunicación deben contar con un **permiso para el uso del espectro radioeléctrico**, otorgado por el **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC)**. Este permiso es necesario para operar frecuencias de radio específicas y garantizar una comunicación eficiente y legal en sus operaciones. Sin embargo, el mismo requisito describe: "***se aceptan que los oferentes presente medios alternativos de comunicación, se debe adjuntar con la propuesta la autorización del ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, contrato con el operador y certificación vigente.***" . Es fundamental asegurarse de que el proveedor cuente con las licencias y permisos necesarios emitidos por el MinTIC y que exista un acuerdo contractual claro que respalde esta relación comercial. Además, es importante que la empresa de vigilancia esté inscrita en el **Registro Único de TIC** y cumpla con las condiciones establecidas en la **Resolución 1075 de 2020**, que regula los trámites relacionados con el uso del espectro radioeléctrico en Colombia. mintic.gov.co
14	14. En atención a la Certificación de Multas y Sanciones expedida por la SVSP y teniendo en cuenta los retrasos que ha presentado la entidad para la expedición de estos certificados, solicitamos nos permitan presentar el ultimo certificado recibido y el soporte de radicado de solicitud del nuevo ante la entidad.	La Universidad de Cundinamarca informa que no es posible aceptar esta solicitud, ya que para la Institución es fundamental contar con el certificado, dado que el simple soporte de radicación no garantiza su cumplimiento.

No. OBS	OBSERVACIÓN HONOR LAUREL	RESPUESTA UDEC
15	15. En atención a los radios de comunicación solicitados, por favor confirmar marca y modelo de los radios que se utilizan actualmente en el servicio.	La Universidad de Cundinamarca se permite informar que, por ser un servicio tercerizado y teniendo en cuenta la confidencialidad de la información en referencia con el actual contratista, la Institución no puede entregar esta información. Sin embargo, este opera de acuerdo con lo estipulado bajo permiso que pueda obtener el posible contratista para el uso del espectro radioeléctrico, otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).
16	16. En atención a los radios de comunicación solicitados, por favor confirmar si se requieren radios digitales o análogos.	La Universidad de Cundinamarca se permite informar que el tipo de radio es punto a punto y debe operar bajo el permiso que pueda obtener el posible contratista para el uso del espectro radioeléctrico, otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).
17	17. En atención a los radios de comunicación solicitados, por favor confirmar cantidad de canales a utilizar.	La Universidad de Cundinamarca se permite informar que respecto a los canales, frecuencias y cantidad dependerán por lo aprobado en el permiso que pueda obtener el posible contratista para el uso del espectro radioeléctrico, otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).
18	18. En atención a los radios de comunicación solicitados, por favor confirmar si para algunas de las sedes de prestación del servicio se requiere radios bases, repetidores o seudotrunking.	La Universidad de Cundinamarca aclara que la prestación de este servicio está condicionada a la obtención del permiso que pueda obtener el posible contratista para el uso del espectro radioeléctrico, otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). Este requisito es esencial para garantizar el correcto despliegue del servicio, así como la implementación y funcionamiento adecuado de los dispositivos o elementos necesarios

No. OBS	OBSERVACIÓN HONOR LAUREL	RESPUESTA UDEC
19	19. En atención a los radios de comunicación solicitados, por favor confirmar si para algunas de las sedes de prestación del servicio se tienen instaladas antenas internas, externas o aéreas.	La Universidad de Cundinamarca **SE PERMITE ACLARAR** que para este tipo de servicios la Institución no cuenta antenas instaladas ni internas, como externas ni área, el servicio por ser tercerizado dependerá del permiso que pueda obtener el posible contratista para el uso del espectro radioeléctrico, otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) como despliegue del servicio, así como la implementación y funcionamiento adecuado de los dispositivos o elementos necesarios.
20	20. Por favor confirmar el tipo de uniformes a contemplar para los servicios de vigilancia. ¿El personal debe usar uniforme tradicional o blazer?	La Universidad de Cundinamarca se **PERMITE ACLARAR** que el uniforme a usar es el tradicional.
21	21. ¿El personal cuenta con los elementos necesarios para calentar y tomar sus alimentos (Horno microondas, mesa y silla) o estos deben ser entregados por el proveedor de seguridad? De ser así, ¿Se debe contemplar para todos los puntos?	La Universidad de Cundinamarca se permite informar que el proveedor de servicio debe entregar a las Unidades de Vigilancia elementos como Hornos Microondas, los mismos deben considerarse en las zonas donde hay prestación de servicios y mínimo dos por sede.
22	22. ¿Podrían confirmar si los relevos de almuerzo pueden ser gestionados bajo la modalidad de autorelevo? Es decir, ¿es posible que los relevos se realicen entre miembros del mismo equipo o dispositivo, sin necesidad de involucrar a personal adicional?	La Universidad de Cundinamarca se **PERMITE ACLARAR** que estos se pueden manejar bajo la modalidad de auto relevo.
23	23. Por favor confirmar si debemos contemplar instalación de lockers para alguna de las instalaciones.	La Universidad de Cundinamarca se **PERMITE ACLARAR** que, de acuerdo con la necesidad del servicio, actualmente no es necesario contemplar la instalación de Lockers.

No. OBS	OBSERVACIÓN HONOR LAUREL	RESPUESTA UDEC
24	24. Por favor confirmar si debemos contemplar suministro de agua potable para alguna de las instalaciones.	La Universidad de Cundinamarca se **PERMITE ACLARAR** que, de acuerdo con la necesidad del servicio, actualmente no es necesario contemplar el suministro de agua potable. A EXCEPCION DE DOS DE LOS PREDIOS DE LA UNIVERSIDAD UBICADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA.
25	25. Por favor confirmar si debemos cumplir con alguna periodicidad mínima de supervisión móvil a cada uno de los lugares de servicio. De ser así, por favor confirmar si en algunos puntos se puede alternar con supervisión electrónica diaria (no presencial)	**NO SE ACOGE, Favor remítase a lo estipulado en el Anexo 2– Especificaciones Técnicas** – Nota aclaratoria No. 3.
26	26. Teniendo en cuenta que no conocemos las condiciones actuales de los sitios donde se van a instalar los servicios de vigilancia, por favor confirmar si en caso de que se requiera instalar casetas de seguridad, baño portátil, suministrar agua potable, entre otros, estos costos serán asumidos por el CONTRATANTE	La Universidad de Cundinamarca se permite que informar que para la sede denominada Lote Cárcel la Modelo, es necesario instalarse un baño portátil, en el lugar se cuenta con caseta de seguridad, sin embargo, el costo de este insumo debe estar contemplado por el CONTRATISTA.
27	27. Por favor confirmar si el personal que ingrese a servicio del contrato debe contar con prueba de poligrafía.	La Universidad de Cundinamarca se permite que informar que no es necesario la prueba de poligrafía.
28	28. Por favor confirmar si los servicios deben contar con botón de pánico, de ser así, especificar si deben ser inalámbricos o alámbricos	La Universidad de Cundinamarca se **PERMITE ACLARAR** que no es necesario contar con botón de pánico**.**
29	29. En caso de requerir botones de pánico por favor confirmar si la universidad cuenta con los paneles de alarma donde se puede conectar este elemento.	La Universidad de Cundinamarca se **PERMITE ACLARAR** que no es necesario contar con botón de pánico**.**

2. AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA

No. OBS	OBSERVACIÓN AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA	RESPUESTA UDEC
1	Observación "REGISTRO ÚNICO PROPONENTES" La entidad requiere que la información financiera se encuentre actualizada, vigente y en firme al 31 de diciembre de 2024, con base en ello y de conformidad con lo estipulado en al artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, el plazo máximo para la renovación en tiempo y forma del RUP es hasta el quinto día hábil del mes de abril de cada año, es decir, hasta el 07 de abril de 2025 para la vigencia en curso, por lo que, solicitar RUP con información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024, es limitante y restrictivo, **por lo anterior, solicito a la entidad se permita la acreditación del RUP no mayor a 30 días con información financiera con corte a 31 de diciembre de 2023.**	Se acoge su Observación, conforme a lo estipulado por el "Decreto 1082 de 2015, ARTICULO 2.2.1.1.1.5.1. que establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP." En este sentido y en el entendido que hasta el 05 día hábil de abril del año en curso el RUP tiene vigencia y firmeza, es válido presentar la información que reposa con corte a 31 de diciembre de 2023. Ahora bien, si el oferente ya cuenta con el RUP renovado a corte del 31 de diciembre de 2024, y este se encuentra vigente y en firme la Universidad de Cundinamarca también procederá a aceptarlo, en el sentido de garantizar una mayor pluralidad de oferentes en el proceso en desarrollo.

3. AZIMUT LTDA

No. OBS	OBSERVACIÓN AZIMUT LTDA	RESPUESTA UDEC
1.		**Se Acoge la Observación.** La Universidad de Cundinamarca, de manera pública formulo convocatoria para que en igualdad de oportunidades y garantizando la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia presenten sus ofertas. En consecuencia, de lo indicado y en el marco de los principios de la contratación determinados en el Estatuto y Manual de contratación de la Institución, se realizará la modificación correspondiente la cual se verá reflejada en la adenda emitida a los términos de la Invitación.

No. OBS	OBSERVACIÓN AZIMUT LTDA	RESPUESTA UDEC
	Nos permitimos presentar observaciones al pliego de condiciones en los siguientes términos: 1. Para el requisito: 3.1 DOCUMENTACIÓN REQUERIDA ITEM 2 EXPERIENCIA HABILITANTE - ***CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERESY PARA MIPYME.*** Encontramos que el requisito diferencial para las empresas emprendimientos y empresas de mujeres y para Mipyme, es discrepante y opuesto a lo que cita la norma, no es coherente que para las empresas grandes se les permita mayor cantidad de certificados frente a las pequeñas, teniendo en cuenta: a) Principio de igualdad y libre concurrencia (Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3 de la Ley 80 de 1993) La restricción a dos certificados para las MIPYME, en comparación con las demás empresas, vulnera el principio de igualdad, pues establece una limitación que no se justifica en términos de capacidad técnica ni financiera, sino que impone una barrera de acceso. b) Promoción de la participación de las MIPYME en la contratación pública (Artículo 4 de la Ley 590 de 2000 y Decreto 1860 de 2021) La legislación colombiana promueve la inclusión de las MIPYME en el mercado público. Al restringir el número de certificados, se contradice este principio, ya que no se ofrece una ventaja competitiva sino una desventaja que reduce su acceso a oportunidades. c) Principio de selección objetiva (Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015) La exigencia de experiencia debe enfocarse en la idoneidad y capacidad de ejecución de los contratos, no en la cantidad de certificados. Permitir que las MIPYME presenten **una mayor cantidad de certificados** para compensar su tamaño contribuiría a una evaluación más justa y equitativa de su experiencia. Por lo anterior solicitamos amablemente a la entidad ajustar los requisitos de experiencia permitiendo que las empresas emprendimientos y empresas de mujeres y para Mipyme aporten **una mayor cantidad de certificados**, compensando así el posible menor tamaño de sus proyectos previos; se valore la calidad y pertinencia de la experiencia en lugar de un límite restrictivo de certificados, y se armonicen los requisitos con el marco normativo vigente para fomentar la inclusión de los emprendimientos, empresas de mujeres y Mipyme. Estos cambios garantizarían una mayor equidad en la contratación estatal, promoviendo la inclusión de los **emprendimientos, empresas de mujeres y Mipyme** en los procesos y dinamizando la economía en cumplimiento de la normativa vigente.	

No. OBS	OBSERVACIÓN AZIMUT LTDA	RESPUESTA UDEC
2.	2. **Requisito 3.1 DOCUMENTACIÓN REQUERIDA ITEM 2 – REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP)** donde la entidad solicita la presentación del documento con información actualizada a 31 de diciembre de 2024 vigente y en firme, Sin embargo, el término legal para la renovación del RUP correspondiente al 2024 aún no ha vencido, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la actualización debe realizarse antes del quinto día hábil de abril de cada año. **Solicitud y Fundamentación:** Flexibilidad en la acreditación de información: Dado que la actualización del RUP correspondiente al 2024 aún se encuentra en plazo legal de renovación, se solicita a la entidad que permita la presentación del RUP vigente, complementado con documentación adicional que acredite la información del año 2023. Garantía del principio de libre concurrencia e igualdad (Artículo 3 de la Ley 80 de 1993) La exigencia de un RUP actualizado a 31 de diciembre de 2024 en este momento genera una barrera de acceso para los proponentes, limitando su participación de manera injustificada. Validez del RUP vigente: Mientras no se venza el término de renovación, la información registrada en el RUP actual sigue siendo válida para efectos de contratación. Se solicita a la entidad ajustar el requisito y permitir la acreditación de información del año 2023, mientras se cumple el término legal para la renovación del RUP 2024. Esta medida garantizará un proceso de selección más equitativo y conforme con la normativa vigente.	Se acoge su Observación, conforme a lo estipulado por el “Decreto 1082 de 2015, ARTICULO 2.2.1.1.1.5.1. que establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.” En este sentido y en el entendido que hasta el 05 día hábil de abril del año en curso el RUP tiene vigencia y firmeza, es válido presentar la información que reposa con corte a 31 de diciembre de 2023. Ahora bien, si el oferente ya cuenta con el RUP renovado a corte del 31 de diciembre de 2024, y este se encuentra vigente y en firme la Universidad de Cundinamarca también procederá a aceptarlo, en el sentido de garantizar una mayor pluralidad de oferentes en el proceso en desarrollo.

4 LIRA DE SEGURIDAD LTDA

No. OBS	OBSERVACIÓN LIRA DE SEGURIDAD LTDA	RESPUESTA UDEC
1	1. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES |		
3	**REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)**	El proponente deberá aportar el Registro Único de proponentes (R.U.P.). La inscripción en el RUP deberá estar con información actualizada a 31 de diciembre de 2024, vigente y en firme; además debe coincidir la razón social con el RUP. | **Solicitamos de manera atenta a la entidad modificar el anterior requisito teniendo en cuenta que el Decreto 1082 de 2015 que establece el plazo máximo hasta el quinto dia hábil del mes de abril.**	Se acoge su Observación, conforme a lo estipulado por el “Decreto 1082 de 2015, ARTICULO 2.2.1.1.1.5.1. que establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.” En este sentido y en el entendido que hasta el 05 día hábil de abril del año en curso el RUP tiene vigencia y firmeza, es válido presentar la información que reposa con corte a 31 de diciembre de 2023. Ahora bien, si el oferente ya cuenta con el RUP renovado a corte del 31 de diciembre de 2024, y este se encuentra vigente y en firme la Universidad de Cundinamarca también procederá a aceptarlo, en el sentido de garantizar una mayor pluralidad de oferentes en el proceso en desarrollo.

No. OBS	OBSERVACIÓN LIRA DE SEGURIDAD LTDA	RESPUESTA UDEC
2.	OBSERVACION No. 2 SALARIOS OFRECIDOS SUPERVISORES 150 PUNTOS SALARIOS OFRECIDOS GUARDAS DE SEGURIDAD 150 PUNTOS Solicitamos de manera atenta a la universidad la determinación de un precio techo en cuanto a los salarios ofrecidos. Si bien es cierto que cada empresa es libre de realizar su propio ofrecimiento, quienes no hemos prestado servicios en la universidad hasta la fecha nos encontramos en desventaja al no conocer los salarios actuales. Además, un valor exagerado podría poner en riesgo el equilibrio económico del contrato. En aras de garantizar los principios de igualdad y transparencia, reiteramos nuestra solicitud de que la universidad determine un precio techo para obtener el puntaje más alto otorgado, similar al ejemplo establecido en el requisito de la Póliza RCE, donde se otorga el máximo puntaje por acreditar una póliza de 600 SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes).	La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que lo establecido a los salarios en los términos de la presente invitación se encuentra enmarcado en la Circular Externa N°. 20241300000445 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual establece: *En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino,* ***tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salarios, recargos y prestaciones sociales y laborales.*** *Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24- 000- 2014-00440-00: "En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "****deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley****". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".* *Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley,* ***en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector****.* ***Negrita fuera de texto***

No. OBS	OBSERVACIÓN LIRA DE SEGURIDAD LTDA	RESPUESTA UDEC
		Por lo que, en virtud de lo anterior, no es esta Institución quien debe definir los salarios básicos de cada uno de los cargos en el esquema de seguridad privada como refiere en la observación toda vez que este ya se encuentra determinada por la Autoridad Competente mediante la Circular externa, debido a lo cual **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**.

5. SEVICOL LTDA

No. OBS	OBSERVACIÓN SEVICOL LTDA	RESPUESTA UDEC
1.	**Observación 1:** De acuerdo con el numeral 15 de la documentación técnica habilitante requerida ("Perfiles solicitados"), solicitamos amablemente a la entidad confirmar si el perfil del coordinador debe ser obligatoriamente profesional con posgrado. Esta aclaración se solicita debido a que, en el mismo numeral, se menciona que para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de los perfiles se deberá adjuntar "3. Copia del acta de grado y/o diploma de grado de pregrado y posgrado".	La Universidad de Cundinamarca se permite informar que se debe adjuntar copia de acta de grado y/o diploma tanto de pregrado y posgrado.

No. OBS	OBSERVACIÓN SEVICOL LTDA	RESPUESTA UDEC
2	**Observación 2:** Solicitamos atentamente que nos aclaren cómo debemos cotizar las modalidades/medio del servicio en el formato de Cotización para bienes, servicios u obras - propuesta económica. Específicamente, necesitamos saber si los servicios se deben cotizar por día (15 horas), por noche (9 horas), por un día al mes o por los 30 días del mes. Al intentar formular las casillas correspondientes en el formato, el sistema no lo permite y genera un error. Agradeceríamos que nos proporcionen un detalle de cómo diligenciar correctamente el formato para evitar incurrir en errores.	En atención a su consulta, se aclara que, conforme a lo indicado en la Nota No. 2 del formato COTIZACIÓN PARA PROCESOS DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS, el cálculo del valor unitario mensual por servicio ha sido establecido sobre la base de turnos de 12 horas. Adicional a ello, se recuerda que el formato establecido para la presentación del documento denominado – COTIZACION PARA PROCESOS DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS, hace relación al valor por mes que el oferente debe calcular y ofrecer conforme la CIRCULAR EXTERNA No. 20241300000445, y una vez obtenida ese valor debe señalarlo en el formato que la universidad estableció.
3	**Observación 3:** En referencia a la causal de rechazo numeral 1.10, ítem 22, la cual establece como motivo de rechazo: "cuando al realizar el redondeo a los valores unitarios de las propuestas presentadas por los oferentes, si estos valores sobrepasan el valor total de los precios unitarios o en su defecto que, sobrepasen el valor total del presupuesto oficial", solicitamos amablemente a la entidad nos comparta el desglose del presupuesto, los valores unitarios y las cantidades contempladas para cada vigencia. Esta información nos permitirá tener claridad sobre los valores de referencia y así evitar sobrepasar el valor establecido por la entidad.	SE ACOGE, se verá reflejado en la adenda publicado en la página de la Universidad.

No. OBS	OBSERVACIÓN SEVICOL LTDA	RESPUESTA UDEC
4	**Observación 4:** Favor confirmar si los cuatro (4) servicios de supervisión y el coordinador del contrato son no facturables para el servicio	Se aclara que conforme la circular externa **No 20241300000445,** numeral No. 1, el cálculo de estos servicios se encuentra intrínsecos en ella. "**ARTÍCULO 2.6.1.1.6.3. Estructura de Costos y Gastos.** La tarifa calculada está dada sobre la base de los costos directos que incluyen los factores salariales, prestacionales, parafiscales, dotaciones y seguro de vida, e indirectos que incluyen los gastos de administración, supervisión y utilidades".
5	**Observación 5:** Es correcto afirmar que la duración del contrato es por un año.	La Universidad de Cundinamarca se permite informar que la ejecución del contrato será por UN año.

6. MEGASEGURIDAD LTDA

No. OBS	OBSERVACIÓN MEGASEGURIDAD LTDA	RESPUESTA UDEC
1	OBSERVACIONES FRENTE AL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES Una vez analizada la invitación, evidenciamos que bajo el requerimiento de REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, la entidad solicita que la inscripción en el RUP deberá estar con información actualizada a 31 de diciembre de 2024, vigente y en firme. Universidad de CUNDINAMARCA -FUSAGASUGÁ- actualizada a 31 de diciembre de 2024, vigente y en firme; además debe coincidir la razón social con el RUP. El Registro Único de Proponentes (R.U.P.) no debe contar con fecha de expedición no mayor a UN (1) MES a la fecha de presentación de la propuesta. Para el caso de figuras asociativas cada uno de los integrantes deberá cumplir individualmente con este requisito. En este caso en particular, nos permitimos indicarle a la entidad que la condición contemplada en la invitación en referencia a que la información registra en el RUP sea a corte 31 de diciembre del 2024, resulta siendo completamente restrictiva e incoherente toda vez que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, indica y establece que todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el QUINTO día hábil del mes de abril de cada año, contando así con el tiempo suficiente para realizar la renovación del RUP. Solicitamos amablemente a la administración ajustar dicho requisito y permitir una mayor pluralidad de oferentes e ir en vía con los principios de transparencia y selección objetiva.	Se acoge su Observación, conforme a lo estipulado por el “Decreto 1082 de 2015, ARTICULO 2.2.1.1.1.5.1. que establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.” En este sentido y en el entendido que hasta el 05 día hábil de abril del año en curso el RUP tiene vigencia y firmeza, es válido presentar la información que reposa con corte a 31 de diciembre de 2023. Ahora bien, si el oferente ya cuenta con el RUP renovado a corte del 31 de diciembre de 2024, y este se encuentra vigente y en firme la Universidad de Cundinamarca también procederá a aceptarlo, en el sentido de garantizar una mayor pluralidad de oferentes en el proceso en desarrollo.

No. OBS	OBSERVACIÓN MEGASEGURIDAD LTDA	RESPUESTA UDEC
2	OBSERVACIONES FRENTE AL NUMERAL 4.2. DOCUMENTACIÓN PARA PERSONA JURÍDICA Validando la invitación bajo el numeral 6 del numeral 4.2. DOCUMENTACIÓN PARA PERSONA JURÍDICA, se evidencia que la entidad solicita: 6 — **Certificado de existencia y representación legal vigente y renovada,** expedido por la Cámara de Comercio respectiva, en el cual certifique que: El objeto social es afin al requerimiento de la presente invitación; La sociedad está registrada y tiene sucursal en Colombia; Demostrar un término de vigencia de sociedad del plazo del contrato y un (1) año más; El Representante Legal posee facultades para comprometer la sociedad, y en caso tal que lo requiera deberá adjuntar el acto de órgano directivo que le da dicha facultad. Haber sido expedido con fecha no mayor a un (1) mes de antelación a la presentación de la propuesta El certificado de existencia y representación legal debe de estar renovado a la fecha de la presentación de la propuesta. En el caso **consorcios y de las uniones temporales** cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral. De forma paralela y simultánea a la solicitud de la observación anterior, nos permitimos indicarle a la entidad que todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia debe presentar la información para renovar su certificado de existencia y representación legal a más tardar el 31 de marzo de año cursado, en este caso en particular nosotros tenemos plazo de realizar renovación hasta el 31 de marzo del 2025. Por tal razón solicitamos amablemente a la administración ajustar dicho requisito y permitir una mayor pluralidad de oferentes e ir en vía con los principios de transparencia y selección objetiva.	Se aclara que, frente a la situación descrita por el observante, la Universidad de Cundinamarca se fundamenta en la normatividad nacional vigente, es decir el Código de Comercio, no obstante, para una mayor precisión, se incluirá en la adenda de los términos de la invitación la siguiente nota aclaratoria: *"…Nota Aclaratoria: La renovación del Registro Mercantil registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal deberá realizarse conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, el cual establece que: "se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año". En consecuencia, las personas naturales y jurídicas podrán cumplir con este requisito mediante la renovación correspondiente a la vigencia de 2024 o 2025, según corresponda…"*

No. OBS	OBSERVACIÓN MEGASEGURIDAD LTDA	RESPUESTA UDEC
3	OBSERVACIONES FRENTE AL NUMERAL 6.2. EVALUACIÓN TÉCNICA ADICIONAL (MÁXIMO 758 PUNTOS) Evidenciamos con preocupación que la entidad contempla como criterio ponderable los siguientes factores: **6.2.2 SALARIOS OFRECIDOS SUPERVISORES DE PUESTO (150- PUNTOS)** Se asignará el mayor puntaje al oferente que ofrezca en la propuesta económica documento denominado **COTIZACIÓN PARA PROCESOS DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS** el mayor salario mensual a los supervisores de puesto, los demás puntuaran por regla de tres inversas, así: | CONDICIÓN | PUNTAJE | | Salario base supervisores | **150 puntos** | **Nota: Nota:** cabe resaltar que el salario base no contempla horas extras, complementarias o adicionales y sobre este se realizara el cálculo de estas (horas extras- complementarios o adicionales **6.2.3 SALARIOS OFRECIDOS GUARDAS DE SEGURIDAD (150- PUNTOS)** Se asignará el mayor puntaje al oferente que ofrezca en la propuesta económica documento denominado **COTIZACIÓN PARA PROCESOS DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS** el mayor salario mensual a los guardas de seguridad, los demás puntuaran por regla de tres inversas, así: | CONDICIÓN | PUNTAJE | | Salario base guardas de seguridad | **150 puntos** | **Nota:** cabe resaltar que el salario base no contempla horas extras, complementarias o adicionales y sobre este se realizara el cálculo de estas (horas extras- complementarios o adicionales) Es importante que la entidad tenga en cuenta la *"Circular Externa 20241300000445 Tarifas mínimas servicios de vigilancia y seguridad privada 2025"* en el cual dentro de esta misma ya se contempla y garantiza el salario de los vigilantes junto con sus horas extras – complementarios y/o adicionales. Linck de la circular: https://www.supervigilancia.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=visorpdf&file=https%3A%2F%2Fwww.supervigilancia.gov.co%2Floader.php%3FlServicio%3DTools2%26lTipo%3Ddescargas%26lFuncion%3DexposeDocument%26idFile%3D47999%26tmp%3Ddcff7ba53de7f1d25d7e2f43e81cda1b%26urlDeleteFunction%3Dhttps%253A%252F%252Fwww.supervigilancia.gov.co%252Floader.php%253FlServicio%253D	La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que lo establecido a los salarios en los términos de la presente invitación se encuentra enmarcado en la Circular Externa N°. 20241300000445 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual establece: *En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino,* ***tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salarios, recargos y prestaciones sociales y laborales.*** *Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24- 000- 2014-00440-00: "En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "****deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley****". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".* *Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley,* ***en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector****.* ***Negrita fuera de texto***

No. OBS	OBSERVACIÓN MEGASEGURIDAD LTDA	RESPUESTA UDEC
	Tools2962526lTipo96253Ddescargas962526lFuncion96253DdeleteTemporalFile962526tmp96253Ddcff7ba53de7f1d25d7e2f43e81cda1b&pdf=1&tmp=dcff7ba53de7f1d25d7e2f43e81cda1b&fileItem=47999 basándonos en la ley 1150 de 2007, donde ARTÍCULO 5. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA, indica: **ARTÍCULO 5. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: Solicitamos a la entidad que no genere requisitos basados en motivación subjetiva, en referencia a prestaciones salariales de los guardas de seguridad y supervisores de puesto, ya que estos como se mencionan con anterioridad se encuentra regulados, vigiados y controlados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, bajo la cual no se puede modificar alguna u/o generar ofrecimiento adicional alguno.	Por lo que, en virtud de lo anterior, no es esta Institución quien debe definir los salarios básicos de cada uno de los cargos en el esquema de seguridad privada como refiere en la observación toda vez que este ya se encuentra determinada por la Autoridad Competente mediante la Circular externa, debido a lo cual **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

7. SEGURCOL LTDA

No. OBS	OBSERVACIÓN SEGURCOL LTDA	RESPUESTA UDEC
1	1. LA ENTIDAD REQUIERE: El registro único de proponentes RUP, actualizado con información financiera de a 31 DE DICIEMBRE DE 2024, por lo consiguiente solicitamos a la entidad desistir de este requerimiento y acogerse a la ley y normas que regulan la renovación del RUP, ya que es de conocimiento de todas las entidades que los posibles proponentes interesados en el proceso cuentan con plazo para mencionada actualización de información financiera hasta el 5° dia hábil del me de ABRIL del años en curso (2025), además de que la mayoría de las empresas tienen sus juntas de aprobación de estados financieros en el mes de MARZO, por lo consiguiente este es un requerimiento de difícil cumplimientos y que limita la participación de los oferentes al proceso. Por lo tanto, pedimos a la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA-UDEC-FUSAGASUGA,** que permita para la acreditación habilitante del RUP, tanto con información actualizada y en firme a **a 31/12/2023, como a 31/12/2024.**	Se acoge su Observación, conforme a lo estipulado por el "Decreto 1082 de 2015, ARTICULO 2.2.1.1.1.5.1. que establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP." En este sentido y en el entendido que hasta el 05 día hábil de abril del año en curso el RUP tiene vigencia y firmeza, es válido presentar la información que reposa con corte a 31 de diciembre de 2023. Ahora bien, si el oferente ya cuenta con el RUP renovado a corte del 31 de diciembre de 2024, y este se encuentra vigente y en firme la Universidad de Cundinamarca también procederá a aceptarlo, en el sentido de garantizar una mayor pluralidad de oferentes en el proceso en desarrollo.

No. OBS	OBSERVACIÓN SEGURCOL LTDA	RESPUESTA UDEC
2	2. LA ENTIDAD REQUIERE: acreditar una **liquidez** mayor o igual a 3, y entendemos que a información financiera de 31/12/2024, solicitamos a la entidad que tenga en cuenta que una liquidez tan alta no garantiza la efectiva prestación del servicio, además que si la entidad revisa procesos que en el momento de envió de estas observaciones se encuentran en proceso y que son de cuantías similares o mayores a la de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA-UDEC-FUSAGASUGA, requieren una liquidez menor, entre el 1,5 y 2. Por lo tanto, pedimos a la entidad bajar la liquidez, ampliando la participación de oferentes y que esta se pueda acreditar con información financiera a 31/1272023.	La Universidad de Cundinamarca, en su búsqueda de una mayor pluralidad de oferentes y en cumplimiento de los principios de autonomía, objetividad, transparencia e imparcialidad en el proceso de contratación, ha verificado la "Información Financiera 2023 NIIF Pymes de la Superintendencia de Sociedades, centrado en el estudio de empresas con objeto social acorde a la Invitación Publica No. 01 de 2025. El análisis estadístico de esta información permitió definir los indicadores financieros; los cuales buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes y garantizar un equilibrio económico. De igual manera, es pertinente aclarar que la entidad, en los términos de la invitación, siempre busca la equidad, la transparencia y la pluralidad de oferentes. En caso de que no se cumplan los indicadores financieros de manera individual, la Universidad de Cundinamarca permite que los oferentes se presenten en consorcio o a través de uniones temporales. Además, en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, la Universidad hará uso de los indicadores que considere adecuados en relación con el objeto del proceso de contratación. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el valor del contrato y el riesgo asociado al proceso de contratación. A partir de esta verificación, y con el objetivo de garantizar la capacidad financiera necesaria para la ejecución del presente contrato, así como un equilibrio económico, la entidad ha decidido mantener el INDICE DE LIQUIDEZ mayor o igual a 3.0. Por lo tanto**, NO SE ACOGE la observación.**

8. ANDISEG LTDA

No. OBS	OBSERVACIÓN ANDISEG LTDA	RESPUESTA UDEC
1	1. **OBSERVACION No. 1 ANEXO TECNICO** Solicitamos a la entidad aclarar el anexo por cuanto en el mismo no se encuentra descrito las modalidades y horarios de los servicios requeridos por la Universidad, es importante aclarar que con el fin de estructurar la oferta económica, es importante que la Universidad informe el horario y la modalidad de los servicios en sus diferentes sedes.	La Universidad de Cundinamarca se permite informar que, en cuanto a las modalidades y horarios de los servicios requeridos, los mismos se encuentran descritos en el ***Anexo 2. Especificaciones Técnicas – numerales 1.1.1 La Universidad requiere que los servicios Prestados se realicen de la siguiente forma – 1.2 Periodos Académicos para la Prestación del Servicio de vigilancia.***

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 17

ANEXO No. 01. PROYECCIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA

PROYECCIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA VIGENCIA 2025-2026

COSTOS PERIODO ACADÉMICO NORMAL 2025 (29 DE MARZO AL 06 DE JUNIO DE 2025 SOBRE LOS 9,14 SMLV)

SEDES	No. Vigilantes	Modalidad/Medio del Servicio
Lotes Sector Paloquemao en Bogotá	2	Vigilantes día con arma
	2	Vigilantes Noche con arma
Sede Principal Fusagasugá	6	Vigilantes día sin arma
	6	Vigilantes Noche sin arma
Unidad agroambiental La	1	Vigilantes día sin arma

<table>
<tr><th>No. OBS</th><th>OBSERVACIÓN ANDISEG LTDA</th><th>RESPUESTA UDEC</th></tr>
<tr>
<td>2</td>
<td>
2. OBSERVACION No. 2 AL NUMERAL 6.1 EVALUACION ECONOMICA

La Universidad establece que la evaluación se realizará sobre el valor de la oferta económica, sin embargo revisado el formulario publicado encontramos que la Universidad establece que los proponentes debemos cotizar valores unitarios, es decir que no es posible establecer el valor mensual ni el valor total de la oferta económica de cada proponente.

COTIZACION PARA PROCESOS DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS -PROPUESTA ECONÓMICA PROCESO DE VIGILANCIA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA VIGENCIA 2025-2026

COSTOS PERIODO ACADÉMICO NORMAL Y VACACIONAL 2025 CON TARIFA 9,14 SMMLV (VER NOTAS 1,2 y 3)
<table>
<tr><th>CANTIDAD</th><th>MODALIDAD/MEDIO DEL SERVICIO</th><th>VALOR MES</th><th>AIU</th><th>IVA 19%
(LA BASE NO DEBE SER MENOR AL 10% DEL AIU)</th><th>VALOR TOTAL</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Vigilantes dia con arma</td><td></td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr>
<tr><td>1</td><td>Vigilantes Noche con arma</td><td></td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr>
<tr><td>1</td><td>Vigilantes dia sin arma</td><td></td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr>
<tr><td>1</td><td>Vigilantes Noche sin arma</td><td></td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr>
</table>

Ahora bien, igualmente establece que en evento que considere una propuesta artificialmente baja, tendrá en cuenta la guía publicada por Colombia Compra Eficiente para el manejo de estos casos, sin embargo encontramos los siguientes interrogantes:

• Si no hay un estudio previo publicado por la Universidad sobre el cual estructuró el presupuesto, y bajo el cual los proponentes podamos confeccionar nuestra oferta, como puede la Universidad determinar si un precio es artificialmente bajo?

• Es decir bajo qué criterios aplicaran dicha la guía para determinar si los precios pueden ser artificialmente bajos?

• La Universidad establece en el formato un espacio para colocar el valor de la prima de seguro colectivo, solicitamos aclarar si este valor corresponde al valor por asegurado?
</td>
<td>
• Si no hay un estudio previo publicado por la Universidad sobre el cual estructuró el presupuesto, y bajo el cual los proponentes podamos confeccionar nuestra oferta, como puede la Universidad determinar si un precio es artificialmente bajo?

• Es decir bajo qué criterios aplicaran dicha la guía para determinar si los precios pueden ser artificialmente bajos?

Referente a: La Universidad establece en el formato un espacio para colocar el valor de la prima de seguro colectivo, solicitamos aclarar si este valor corresponde al valor por asegurado?

La Universidad de Cundinamarca en aras de aclarar su inquietud le solicita remitirse al numeral 1 inciso B de la CIRCULAR EXTERNA No. 20241300000445 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

<u>Referente a: Qué valor estableció la Universidad al momento de estructurar el presupuesto?</u>

La universidad estableció el presupuesto con los valores de las primas ofertadas en los dos últimos años, los cuales generaron el presupuesto oficial determinado en la presente invitación y correlacionado con la Circular Externa 20241300000445 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Referente a: Teniendo en cuenta que las cooperativas de vigilancia pueden cobrar un diez por ciento menos (10%), que las empresas comerciales dejando en desventaja a estas últimas, solicitamos a la Universidad considerar
</td>
</tr>
</table>

No. OBS	OBSERVACIÓN ANDISEG LTDA	RESPUESTA UDEC
	VALOR PRIMA DE SEGURO DE VIDA. • Qué valor estableció la Universidad al momento de estructurar el presupuesto? • Teniendo en cuenta que las cooperativas de vigilancia pueden cobrar un diez por ciento menos (10%), que las empresas comerciales dejando en desventaja a estas últimas, solicitamos a la Universidad considerar se pueda establecer que la asignación de puntaje a través de la formula media aritmética se realice sobre el valor de la prima de seguro de vida colectivo.	*se pueda establecer que la asignación de puntaje a través de la formula media aritmética se realice sobre el valor de la prima de seguro de vida colectivo.* En relación con su solicitud de evaluar en igualdad de condiciones a las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, queremos informar que, en cumplimiento con lo dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, debemos ceñirnos estrictamente a lo establecido en la circular No. 20241300000445. Entendemos y respetamos su preocupación respecto al impacto que las ofertas de las cooperativas, con un descuento de hasta el 10%, puedan tener en la Media Aritmética de las propuestas. Sin embargo, dado que dichos beneficios han sido instaurados por la Superintendencia y forman parte de las disposiciones vigentes, no es posible desconocer los aspectos allí plasmados. Por lo tanto, **NO SE ACOGE** a la observación, ya que debemos ajustarnos a lo que la normativa establece, garantizando el respeto a las prerrogativas otorgadas a las cooperativas.
3	3. **OBSERVACION No. 3 OTROS SERVICIOS – DRONES** Teniendo en cuenta que dentro de las especificaciones técnicas, la Universidad requiere que el futuro contratista este en capacidad de ofrecer el servicio de tomas aéreas con drones, solicitamos a la Universidad que solicite dentro de los requisitos habilitantes que el proponente cuente con la autorización para el uso de este medio debidamente autorizado por la SupervigilaIncia.	La Universidad de Cundinamarca se permite informar que, no es posible atender su solicitud, toda vez que, desde ya se estableció que el futuro contratista deberá estar sujeto a lo establecido por la RAC 100 en donde allí se establece toda la reglamentación para este tipo de servicios; es así como al momento del servicio deberá presentar la certificación y/o autorización.

9. SEGURIDAD SAN MARTIN LTDA

No. OBS	OBSERVACIÓN SEGURIDAD SAN MARTIN LTDA	RESPUESTA UDEC
1	**OBSERVACIÓN No. 1** **6. CERTIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** En vista de que la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada está demorando en su entrega la certificación de Multas y Sanciones y que los canales de atención no están funcionando, solicitamos de manera respetuosa a la entidad permita la presentación del radicado por el cual se realizó la renovación de la misma.	La Universidad de Cundinamarca informa que no es posible aceptar esta solicitud, ya que para la Institución es fundamental contar con el certificado, dado que el simple soporte de radicación no garantiza su cumplimiento.
2	**OBSERVACIÓN No. 2** **..."Se acepta que los oferentes presenten medios alternativos de comunicación, sin embargo, se debe adjuntar con la propuesta, la autorización del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, contrato con el operador y certificado de vigencia"...** De acuerdo con lo anterior, entendemos que la "certificación de vigencia" solicitada obedece a la certificación de vigencia del contrato de servicio firmado con el operador. ¿Es correcta nuestra apreciación?	La Universidad de Cundinamarca informa que aclarar que la certificación en mención hace referencia a la autorizada por el MinTIC, además del contrato con el operador con el fin de verificar la relación comercial.

10. SEGURIDAD ÉXITO DE COLOMBIA LTDA

No. OBS	OBSERVACIÓN SEGURIDAD ÉXITO DE COLOMBIA LTDA	RESPUESTA UDEC
1	**Observación No.1** De manera atenta solicito a la Entidad de *DISMINUIR* el porcentaje de Capital de Trabajo a un treinta (30%) del presupuesto oficial, para las empresas o para los oferentes que acrediten su condición de Mipyme o Empresas y Emprendimientos de mujeres, en los términos señalados en la normatividad vigente, norma que permite un diferencial para estos criterios o requisitos financieros. Toda vez que, un (30%) por ciento del presupuesto oficial, se ajusta a la realidad del sector y de empresas que ostentan esta calidad. En aras de garantizar la pluralidad de oferentes, solicito disminuir el rango o porcentaje de capital de trabajo a (30%). Agradecemos modificar.	En virtud del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución N° 170 de Noviembre de 2017, en la cual se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación con la universidad de Cundinamarca, razón por la cual debemos ceñirnos a la citada norma. En favor de garantizar lo anterior la Universidad de Cundinamarca, realizó el respectivo análisis para la asignación de los indicadores financieros, usando como fuente de referencia el Sistema Integrado de información Societaria SIIS- Información Financiera 2023 NIIF Pymes Individuales de la Superintendencia de Sociedades, centrado en el estudio de empresas con objeto social acorde a la Invitación Pública No. 01 de 2025. El análisis estadístico de esta información permitió definir los indicadores financieros; los cuales buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes y garantizar un equilibrio económico. Por lo tanto, NO SE ACOGE a la observación y mantiene el capital de trabajo mayor o igual Al 100% del Presupuesto Oficial, a fin de garantizar la capacidad de operación, y autonomía financiera.

No. OBS	OBSERVACIÓN SEGURIDAD ÉXITO DE COLOMBIA LTDA	RESPUESTA UDEC
2	**Observación No.2** 6. FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE 6.2.2 SALARIOS OFRECIDOS SUPERVISORES DE PUESTO (150- PUNTOS) Se asignará el mayor puntaje al oferente que ofrezca en la propuesta económica documento denominado COTIZACIÓN PARA PROCESOS DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS el mayor salario mensual a los supervisores de puesto, los demás puntuaran por regla de tres inversas, así: CONDICIÓN | PUNTAJE Salario base supervisores | 150 puntos Nota: Nota: cabe resaltar que el salario base no contempla horas extras, complementarias o adicionales y sobre este se realizara el cálculo de estas (horas extras- complementarios o adicionales 6.2.3 SALARIOS OFRECIDOS GUARDAS DE SEGURIDAD (150- PUNTOS) Se asignará el mayor puntaje al oferente que ofrezca en la propuesta económica documento denominado COTIZACIÓN PARA PROCESOS DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS el mayor salario mensual a los guardas de seguridad, los demás puntuaran por regla de tres inversas, así: CONDICIÓN | PUNTAJE Salario base guardas de seguridad | 150 puntos Nota: cabe resaltar que el salario base no contempla horas extras, complementarias o adicionales y sobre este se realizara el cálculo de estas (horas extras- complementarios o adicionales) De manera atenta solicito se aclare como se acredita este requisito, toda vez que, no es clara la forma de evaluación de estos ítems, lo cual resultaría en una evaluación subjetiva, la cual pude llegar a inducir a error a los posibles oferentes, indica que en el documento de cotización de bienes servicios u obra, debemos hacer este ofrecimiento, sin embargo, cuando se revisa el archivo de Excel de la oferta económica encontramos los ítems detallados así:	La Universidad de Cundinamarca para mayor claridad le solicita remitirse a los términos de referencia en el numeral 6.2.2 SALARIOS OFRECIDOS SUPERVISORES DE PUESTO (150- PUNTOS) Se asignará el mayor puntaje al oferente que ofrezca en la propuesta económica documento denominado COTIZACIÓN PARA PROCESOS DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS el mayor salario mensual a los supervisores de puesto, los demás puntuaran por regla de tres inversas. 6.2.3 SALARIOS OFRECIDOS GUARDAS DE SEGURIDAD (150- PUNTOS) Se asignará el mayor puntaje al oferente que ofrezca en la propuesta económica documento denominado COTIZACIÓN PARA PROCESOS DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS el mayor salario mensual a los guardas de seguridad, los demás puntuaran por regla de tres inversas. Se aclara frente a su pregunta: ¿solo debemos indicar el ofrecimiento de un salario mensual? Si, corresponde al salario base con el cual se cumplirán con el pago a los supervisores y /o guardas; ¿este ofrecimiento es representativo? Si, ya que está directamente relacionado con el cálculo del valor mes del servicio ofrecido - COTIZACION PARA BIENES, SERVICIOS U OBRAS; ¿solo para la asignación de puntaje? No, conforme lo antes aquí indicado, ¿hace referencia a el valor mes del servicio de supervisión o de vigilancia que se cotizara? No, se recuerda que el formato establecido para la presentación del documento denominado – COTIZACION PARA PROCESOS DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS, hace relación al valor por mes que el oferente debe calcular y ofrecer conforme la CIRCULAR EXTERNA No. 20241300000445, y una vez obtenida ese valor debe señalarlo en el formato que la universidad estableció. En atención a su solicitud, se recuerda que el cálculo de costos se realizó acorde a lo establecido en la CIRCULAR EXTERNA No. 20241300000445, los cuales son la base para la elaboración del presupuesto oficial, y dicho

No. OBS	OBSERVACIÓN SEGURIDAD ÉXITO DE COLOMBIA LTDA	RESPUESTA UDEC
	 Nos gustaría saber: en relación al valor salario base ofrecido para supervisor y vigilantes: ¿solo debemos indicar el ofrecimiento de un salario mensual?, ¿este ofrecimiento es representativo?, es, ¿solo para la asignación de puntaje? o ¿hace referencia a el valor mes del servicio de supervisión o de vigilancia que se cotizara?, agradecemos aclarar. Adicionalmente, nos gustaría conocer el estudio previo y precios referencia que la entidad utilizo para determinar el costo de los servicios, toda vez que, en los documentos del proceso no se encuentra para tener una referencia. Agradecemos se aclare también: ¿El valor del seguro colectivo en el ítem DENOMINADO VALOR PRIMA DE SEGURO VIDA, ¿se debe cotizar el valor unitario?, ¿es solamente un valor representativo?, ¿cuál es valor referencia que utilizó la entidad, para el valor de seguro colectivo o como referencia?, requerimos se aclare, teniendo en cuenta que el valor de seguro colectivo forma parte integral de las tarifas mínimas el cual debe incluirse en las respectivas fórmulas para el cálculo del servicio.	presupuesto oficial se encuentra claramente especificado en el numeral 2.5 “PRESUPUESTO OFICIAL” de los términos de la invitación. La Universidad de Cundinamarca en aras de aclarar su inquietud le solicita remitirse al numeral 1 inciso B de la CIRCULAR EXTERNA No. 20241300000445 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. El valor del seguro colectivo en el ítem DENOMINADO VALOR PRIMA DE SEGURO VIDA, ¿se debe cotizar el valor unitario? La Universidad de Cundinamarca en aras de aclarar su inquietud le solicita remitirse al numeral 1 inciso B de la CIRCULAR EXTERNA No. 20241300000445 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ¿es solamente un valor representativo?, Si, ya que está directamente relacionado con el cálculo del valor mes del servicio ofrecido - COTIZACION PARA BIENES, SERVICIOS U OBRAS ¿cuál es valor referencia que utilizó la entidad, para el valor de seguro colectivo o como referencia? Requerimos se aclare, teniendo en cuenta que el valor de seguro colectivo forma parte integral de las tarifas mínimas el cual debe incluirse en las respectivas fórmulas para el cálculo del servicio R/ La universidad estableció el presupuesto con los valores de las primas ofertadas en los dos últimos años, los cuales generaron el presupuesto oficial determinado en la presente invitación y correlacionado con la Circular Externa 20241300000445 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

No. OBS	OBSERVACIÓN SEGURIDAD ÉXITO DE COLOMBIA LTDA	RESPUESTA UDEC
3	Observación No.3 7.9. GARANTÍA ÚNICA En caso de firma de contrato el contratista se obliga a constituir a favor y a satisfacción de la **Universidad de Cundinamarca**, de acuerdo con el artículo 15 del Acuerdo 012 de 2012, "Estatuto de Contratación" y el Artículo 28 de la Resolución Rectoral No. 206 de 2012 "Manual de contratación de la Universidad de Cundinamarca" en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera, garantía única a favor de entidades estatales, una vez firmado el contrato y **dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato** con base en los siguientes amparos, montos y vigencias: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender el contrato resultante, o en cualquier otro evento necesario, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. En relación a las garantías de cumplimiento, solicito a la Entidad que se disminuya el monto asegurado del riesgo asegurado número 1. garantía de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal a un (20%) por ciento y de la garantía riesgo asegurado número .3, por conceto de calidad de servicio a un (20%), teniendo en cuenta que está requiriendo un monto muy elevado. El monto de veinte por ciento (20%), es un porcentaje que resulta coherente e idóneo, para la ejecución del contrato. Y se ajusta a los estándares requeridos por las diversas entidades del estado, las cuales en los diversos procesos no están requiriendo porcentajes tan alto en los diferentes amparos de las garantías de cumplimiento. favor modificar y disminuir.	La Universidad de Cundinamarca, NO ACOGE su solicitud lo anterior teniendo en cuenta que los montos y garantías establecidas dentro del proceso de invitación pública 001-2025 se encuentran conformes a la Naturaleza, valor, forma de pago del contrato que se busca desarrollar, soportado en el Estatuto y Manual de contratación de la Institución.

11. RONDACOL LTDA

No. OBS	OBSERVACIÓN RONDACOL LTDA	RESPUESTA UDEC
1	**OBSERVACIÓN 1:** Dado que la entidad dentro de los requisitos habilitantes solicita una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con un cubrimiento de 400 SMMLV 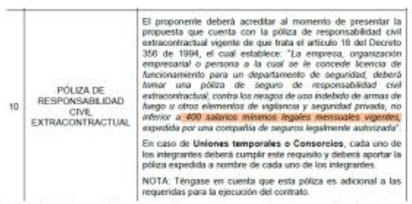 10 | PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL | El proponente deberá acreditar al momento de presentar la propuesta que cuenta con la póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente de que trata el artículo 18 del Decreto 356 de 1994, el cual establece: *"La empresa, organización empresarial o persona a la cual se le conceda licencia de funcionamiento para un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada"* En caso de **Uniones temporales o Consorcios**, cada uno de los integrantes deberá cumplir este requisito y deberá aportar la póliza expedida a nombre de cada uno de los integrantes. NOTA: Téngase en cuenta que esta póliza es adicional a las requeridas para la ejecución del contrato. y asi mismo dentro de los criterios de ponderación solicita cubrimiento de la póliza RC por 600 SMMLV. **6.2.4 MAYOR COBERTURA EN LA PÓLIZA PERMANENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DECRETO LEY 356 DE 1994, ART. 11 DE LA RESOLUCIÓN 2852 DE 2006 Y ART 9º DEL DECRETO 2187 DE 2001 (MÁXIMO 200 PUNTOS)** Al proponente que cuente con póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, vigente, con una cobertura igual o mayor a 600 SMLMV obtendrá 200 puntos. Para ello deberá aportar copia de la póliza de seguro y copia de recibo del pago de la misma. Para el caso de consorcios o uniones temporales será válido que uno de sus integrantes acredite la cobertura igual o mayor a 600 SMLMV póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual siempre que su participación sea mayor o igual al 50%. ¿Entendemos que si contamos con dos pólizas es decir una de 400 SMMLV y una de 500 SMMLV para una cobertura total de 900 SMMLV en las Póliza de Responsabilidad Civil Extra Contractual, de esta manera estaríamos cumpliendo tanto en el criterio habilitante, como el criterio de ponderación, es acertada nuestra apreciación?	Se aclara que no es acertada su apreciación, la primera se encuentra relacionada con el módulo 3. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES, Numeral 10. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL; Entendiéndose estos como las exigencias mínimas con las que deben cumplir los oferentes interesados en participar en la invitación Por otro lado, y conforme a lo señalado en el módulo 6. FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE Numeral 6.2.4 6.2.4 MAYOR COBERTURA EN LA PÓLIZA PERMANENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DECRETO LEY 356 DE 1994, ART. 11 DE LA RESOLUCIÓN 2852 DE 2006 Y ART 9º DEL DECRETO 2187 DE 2001 (MÁXIMO 200 PUNTOS. La Universidad de Cundinamarca, busca asignar puntajes que permitirán al momento de la comparación de las ofertas ponderar la que ofrece mayor cobertura de la póliza y establecer un orden de elegibilidad ante la propuesta ganadora, en otras palabras, si desea como oferente obtener los puntos establecidos, la cobertura de la póliza que desea allegar debe ser igual o superior a 600 SMLMV.

12. FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA

No. OBS	OBSERVACIÓN FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA	RESPUESTA UDEC
1	**1. Observación** **En cuanto a los requisitos técnicos establecidos en el pliego, numeral 3.1 documentación requerida, sub numeral 6 certificación de no multas y sanciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.** Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se está demorando en la emisión de los certificados, solicitamos amablemente a la Entidad permita que para el cumplimiento de este requisito acepte el ultimo certificado de multas y sanciones con copia del radicado de solicitud del nuevo certificado.	La Universidad de Cundinamarca informa que no es posible aceptar esta solicitud, ya que para la Institución es fundamental contar con el certificado, dado que el simple soporte de radicación no garantiza su cumplimiento.
2	**2. Observación** **En cuanto a los criterios de evaluación numeral 6.2.2 salarios ofrecidos supervisores 150 puntos y 6.2.3 salarios ofrecidos Guardas de seguridad 150 puntos** Solicitamos a la entidad eliminar este factor de puntaje, por cuanto los servicios regulados por la supervigilancia se establecen con base en el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, solicitar al posible contratista un valor diferente a este puede llegar a causar un desequilibrio económico dentro del modelo financiero y llevar al contratista a tener perdidas por la ejecución del futuro contrato. En caso que esta observación no sea acogida por la entidad, solicitamos de manera atenta, se asigne un rango o valores de referencia que permitan una participación equitativa y objetiva. Lo anterior toda vez que los principios que rigen los procesos contractuales independiente de su naturaleza, es que tengan reglas de participación claras, equitativas y sobre todo objetivas, razón por la cual solicitamos evaluar estos requisitos de asignación de puntaje donde se permita la selección objetiva de oferentes.	

No. OBS	OBSERVACIÓN FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA	RESPUESTA UDEC
		La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que lo establecido a los salarios en los términos de la presente invitación se encuentra enmarcado en la Circular Externa N°. 20241300000445 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual establece: *En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, **tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salarios, recargos y prestaciones sociales y laborales.*** *Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24- 000- 2014-00440-00: "En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "**deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley**". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".* *Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, **en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector**.* ***Negrita fuera de texto***

No. OBS	OBSERVACIÓN FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA	RESPUESTA UDEC
		Por lo que, en virtud de lo anterior, no es esta Institución quien debe definir los salarios básicos de cada uno de los cargos en el esquema de seguridad privada como refiere en la observación toda vez que este ya se encuentra determinada por la Autoridad Competente mediante la Circular externa, debido a lo cual **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**.
3	**3. EN CUANTO AL DOCUMENTO ANEXO 2 ESPECIFICACIONES TECNICAS, numeral 6 otros servicios, podemos evidenciar que la entidad solicita lo siguiente:** **6. OTROS SERVICIOS:** **7.1 DRONES:** El Contratista deberá estar en capacidad de ofrecer el servicio de tomas aéreas con drones, los cuales deberán de acuerdo con lo establecido por la RAC 100. Las tomas deberán registrarse en video de alta definición durante todo el vuelo. Además, el informe generado por cada recorrido deberá ser georreferenciado, el Contratista deberá presentar un informe comparativo entre el periodo actual y el periodo inmediatamente anterior, permitiendo un análisis detallado de los cambios observados. **7.2 MONITOREO CCTV (Circuito Cerrado de Televisión):** Las unidades de vigilancia deben estar en la capacidad de brindar el servicio de monitoreo al CCTV en donde la Universidad de Cundinamarca cuente con este servicio. Asimismo, comprometerse con las políticas de seguridad de la Información establecidas tanto por la Institución como a nivel nacional.	**NO SE ACOGE,** sin embargo, se verá reflejado en el - anexo 2- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

No. OBS	OBSERVACIÓN FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA	RESPUESTA UDEC
	por lo anterior y realizando la validación de los servicios requeridos en el anexo COTIZACION PARA PROCESOS DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS- PROPUSETA ECONOMICA PROCESOS DE VIGILANCIA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA VIGENCIA 2025, Notamos que, no existe un rubro específico para estos servicios adicionales, citamos a continuación el numeral 2 de la CIRCULAR EXTERNA N° 20241300000445 donde se evidencia claramente las faltas en las que incurren y hacen incurrir a las empresas de seguridad así: **2. *SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA.*** *En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salarios, recargos y prestaciones sociales y laborales.* *Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24- 000- 2014-00440-00: "En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".* ***Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.***	

No. OBS	OBSERVACIÓN FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA	RESPUESTA UDEC
	Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia*, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa y cooperativa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.* *Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, alteraría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular.* *La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.* *Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:*	

No. OBS	OBSERVACIÓN FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA	RESPUESTA UDEC
	• *El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.* • *El otorgamiento de descuentos por pronto pago.* • *La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.* • *La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, sin el reconocimiento en el precio final de al menos el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.* • *La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de estos.* • *En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; **la supervisión exclusiva**; **los sistemas de comunicación avanzada**; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), **deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia**.* Recordamos a la entidad que las normas que rigen actualmente para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada establecen claramente que el ofrecimiento gratuito de equipos y personal es sancionado por nuestro ente rector. Es así que, solicitamos a la entidad **ELIMINAR** del anexo 2 especificaciones técnicas el numeral 6 otros servicios, o en su defecto asigne un presupuesto para que el mismo se contemple dentro de los costos de la económica y así garantice la prestación del servicio de manera acorde a lo establecido por la Ley.	

13. SEGURIDAD NAPOLES

<table>
<tr><th>No. OBS</th><th>OBSERVACIÓN SEGURIDAD NAPOLES</th><th>RESPUESTA UDEC</th></tr>
<tr><td>1</td><td>OBSERVACIÓN No. 1 al numeral 1.12 CRONOGRAMA DE LA INVITACION

Indica la entidad en una parte del cronograma:

<table>
<tr><td>Solicitud acceso a la información:
De 8:00 am a 12:00 m. El oferente interesado en acceder a la información deberá debe remitir la solicitud al correo invitacionespublicas@ucundinamarca.edu.co. La Universidad concederá el acceso a la información únicamente a quienes lo soliciten.</td><td>21/02/2025</td><td>21/02/2025</td></tr>
<tr><td>Acceso a la información:
De 8:00 am a 12:00 m. El envío del link se dará a conocer a cada uno de los proponentes por correo institucional previa solicitud por parte del oferente.</td><td>24/02/2025</td><td>24/02/2025</td></tr>
</table>

Agradecemos aclarar o indicar, ¿si requerimos que dos personas accedan a la información para la revisión y posteriores observaciones, las dos deben enviar correo por separado o se puede hacer una sola solicitud, indicando los datos y correos de las personas?</td><td>Se aclara que la solicitud se puede realizar en un solo correo con los datos de los correos de dominio empresarial que accederán a la información. Así mismo se señala que máximo se podrán solicitar 3 accesos.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>OBSERVACIÓN No. 2 al numeral 3. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES

Establece la entidad en el subnumeral 3:

<table>
<tr><td>3</td><td>REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)</td><td>El proponente deberá aportar el Registro Único de proponentes (R.U.P.). La inscripción en el RUP deberá estar con información</td></tr>
</table></td><td>Se acoge su Observación, conforme a lo estipulado por el “Decreto 1082 de 2015, ARTICULO 2.2.1.1.1.5.1. que establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.” En este sentido y en el entendido que hasta el 05 día hábil de abril del año en curso el RUP tiene vigencia y firmeza, es válido presentar la información que reposa con corte a 31 de diciembre de 2023.

Ahora bien, si el oferente ya cuenta con el RUP renovado a corte del 31 de diciembre de 2024, y este se encuentra vigente y en firme la Universidad de Cundinamarca también procederá a aceptarlo, en el sentido de garantizar una mayor pluralidad de oferentes en el proceso en desarrollo.</td></tr>
</table>

No. OBS	OBSERVACIÓN SEGURIDAD NAPOLES	RESPUESTA UDEC
	actualizada a 31 de diciembre de 2024, vigente y en firme; además debe coincidir la razón social con el RUP. El Registro Único de Proponentes (R.U.P.) no debe contar con fecha de expedición no mayor a UN (1) MES a la fecha de presentación de la propuesta. Para el caso de figuras asociativas cada uno de los integrantes deberá cumplir individualmente con este requisito. Los bienes y servicios para suministrar a la Universidad de Cundinamarca del que trata la presente invitación a cotizar deben estar codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC). La Universidad de Cundinamarca establece como punto de referencia los siguientes códigos UNSPSC: **Tabla 1 – REQUISITO TÉCNICO CÓDIGO UNSPSC** *CLASIFICACIÓN UNSPSC* / *DESCRIPCIÓN* 92121500 – Servicios de guardias 92121700 – Servicios de Sistemas de seguridad 46171600 – Equipo de vigilancia y detección **NOTA ACLARATORIA No. 01:** El proponente deberá estar inscrito en mínimo dos (02) códigos y tener inscrita la actividad requerida calificada y clasificada por GRUPO, SEGMENTO, FAMILIA y CLASE de acuerdo con el cuadro anterior. **NOTA ACLARATORIA No. 02:** En el caso consorcios y de las uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo aquí indicado. Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el requerimiento teniendo en cuenta que por disposiciones legales y lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 establece: *"(…) artículo 2.2.1.1.1.5.1 el plazo máximo para la renovación en tiempo y forma del RUP es hasta el quinto día hábil del mes de abril de cada año"*, es decir, tenemos hasta el 07 de abril de 2025, para presentar los estados financieros del año inmediatamente anterior y al solicitar información financiera a 31 de diciembre de 2024 la entidad iría en contravía de lo estipulado por la ley. Por lo anterior, solicitamos que se requiera el Registro Único de Proponentes vigente y en firme con corte al 31 de diciembre de 2023.	

No. OBS	OBSERVACIÓN SEGURIDAD NAPOLES	RESPUESTA UDEC
3	**OBSERVACIÓN No. 3** al numeral 3. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES Establece la entidad en el subnumeral 14 Indica el numeral correspondiente a "CERTIFICADO DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ARMAS" que se debe diligenciar el FORMATO RELACIÓN DE ARMAS y anexar los permisos de tenencia... Al verificar el archivo de formatos publicado por la entidad, no vemos incluido el mencionado formato, por favor adjuntarlo o si por el contrario bastaría con solo realizar una relación del armamento.	Favor validar formatos definitivos publicados en la página de la Universidad.
4	**OBSERVACIÓN No. 4** al numeral 6.1 EVALUACION ECONÓMICA En uno de los apartes del numeral establece la entidad: De igual forma, la circular externa No. **20241300000445** establece literalmente lo siguiente: ***"Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán descontar del valor de la tarifa hasta el diez por ciento (10%), siguiendo la siguiente fórmula:"*** lo que indica que las cooperativas tendrán el libre albedrío de aplicar o no el descuento autorizado por la Superintendencia. Si bien es claro que para la propuesta económica debemos dar cumplimiento a las tarifas estipuladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, también nos encontramos que las cooperativas tienen prerrogativas otorgadas por el gobierno para cobrar por debajo de un 10% de las tarifas, comedidamente solicitamos a la entidad garantizar el principio de igualdad de condiciones entre todos los proponentes y evaluar a las cooperativas con el mismo tratamiento que las empresas comerciales, ya que al aceptar las ofertas de las cooperativas con un 10% por debajo de las tarifas, alteraría de manera muy considerable la Media Aritmética y no favorecería ni daría la oportunidad a muchas empresas del sector ya que quedamos visiblemente en desventaja Por lo anterior, reiteramos nuestra solicitud de evaluar en igualdad de condiciones a las empresas y cooperativas.	En relación con su solicitud de evaluar en igualdad de condiciones a las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, queremos informar que, en cumplimiento con lo dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, debemos ceñirnos estrictamente a lo establecido en la circular No. 20241300000445. Entendemos y respetamos su preocupación respecto al impacto que las ofertas de las cooperativas, con un descuento de hasta el 10%, puedan tener en la Media Aritmética de las propuestas. Sin embargo, dado que dichos beneficios han sido instaurados por la Superintendencia y forman parte de las disposiciones vigentes, no es posible desconocer los aspectos allí plasmados. Por lo tanto, NO SE ACOGE a la observación, ya que debemos ajustarnos a lo que la normativa establece, garantizando el respeto a las prerrogativas otorgadas a las cooperativas.

No. OBS	OBSERVACIÓN SEGURIDAD NAPOLES	RESPUESTA UDEC
5	**OBSERVACIÓN No. 5** al numeral 6.1 EVALUACION ECONÓMICA Adicional a la observación anterior, solicitamos a la entidad aclarar y establecer, si en la propuesta económica se debe utilizar para el cálculo de la tarifa el valor de la prima establecido en la carátula de póliza de seguro de vida emitida por la respectiva aseguradora, o por el contrario cada proponente puede establecer un precio distinto al allí especificado para el cálculo y presentación de la oferta económica en este proceso.	La universidad de Cundinamarca **NO ACOGE** la observación teniendo en cuenta que, la Entidad No es el Ente que controla, Ni regula, Ni determina las tarifas de seguros de vida, por cuanto las mismas están establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en el Decreto 663 de 1993, Modificado por el Decreto Nacional 2359 de 1993, Modificado por el Decreto Nacional 1577 de 2002, Modificado por los Decretos Nacionales 206, 288 de 2004 “Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración.”, lo anterior, teniendo en cuenta lo contemplado en la circular **Nº 20241300000145**, “*El artículo 100 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que: “REGIMEN D E PROTECCION A TOMADORES DE SEGUROS Y ASEGURADOS. 1. Reglas sobre condiciones de las pólizas y tarifas. La determinación de las condiciones de las pólizas y las tarifas responderá al régimen de libertad de competencia en el mercado de seguros, y respetará siempre las reglas previstas en el artículo 184 numerales 2. y 3. del presente Estatuto* *(…)* *En este sentido, las compañías de seguros y el tomador en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual podrán pactar las condiciones del seguro de vida colectivo que ampare al personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada, respetando como mínimo las condiciones establecidas en la Ley 1920 de 2018, el Decreto 1588 de 2021 y las que las modifiquen, adicionen o complementen.* *(…)* *Ahora como se establece en Circular Instructiva sobre el Seguro de Vida Colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021, su Obligatoriedad y reporte de cumplimiento. El parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 establece que “el seguro de vida colectivo al que se refiere el presente artículo será financiado por la respectiva empresa,*

No. OBS	OBSERVACIÓN SEGURIDAD NAPOLES	RESPUESTA UDEC
		cooperativa especializada o departamento de seguridad y vigilancia privada y será requisito para obtener, mantener o renovarla licencia de funcionamiento." *(…)* *El parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 estable que: "… El seguro de vida colectivo al que se refiere el presente artículo será considerado como un costo directo y deberá ser tenido en cuenta por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada al momento de calcular la estructura de costos y gastos en el régimen anual de tarifas mínimas para el cobro de servicios de Vigilancia y seguridad privada"* (subrayado fuera de texto).
	OBSERVACIÓN No. 6 a los numerales 6.2.2 SALARIOS OFRECIDOS SUPERVISORES DE PUESTO (150- PUNTOS) y 6.2.3 SALARIOS OFRECIDOS GUARDAS DE SEGURIDAD (150- PUNTOS) La entidad establece que se asignará el mayor puntaje al oferente que ofrezcan en la propuesta económica, el mayor salario mensual a los supervisores de puesto y a los guardas de seguridad, respectivamente, y por regla de 3 inversa dará el puntaje a los demás oferentes. Solicitamos respetuosamente a la entidad limitar estos ofrecimientos colocando un Piso y Techo a los mismos, para que los valores ofrecidos sean razonables y los limites sean cuantificables y no desbordados, como posiblemente se podrá presentar por algunos proponentes, que no se ajustarán a la realidad económica con salarios que puedan poner en riesgo financiero la ejecución del contrato.	

No. OBS	OBSERVACIÓN SEGURIDAD NAPOLES	RESPUESTA UDEC
		La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que lo establecido a los salarios en los términos de la presente invitación se encuentra enmarcado en la Circular Externa N°. 20241300000445 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual establece: *En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, **tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salarios, recargos y prestaciones sociales y laborales.*** *Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24- 000- 2014-00440-00: "En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "**deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley**". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".* *Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, **en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector**.* ***Negrita fuera de texto***

No. OBS	OBSERVACIÓN SEGURIDAD NAPOLES	RESPUESTA UDEC
		Por lo que, en virtud de lo anterior, no es esta Institución quien debe definir los salarios básicos de cada uno de los cargos en el esquema de seguridad privada como refiere en la observación toda vez que este ya se encuentra determinada por la Autoridad Competente mediante la Circular externa, debido a lo cual **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**.
7	**OBSERVACIÓN No. 7** Agradecemos aclarar o eliminar del archivo denominado Formatos, lo siguiente: a. Formato No. 7 RELACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL, a que experiencia adicional se refiere la entidad, ya que no encontramos en los términos de condiciones que hablen de la misma. b. ANEXO No. 12 GARANTÍA SUPLEMENTARIA O ADICIONAL, solicitamos eliminar este formato teniendo en cuenta que no aplicaría para el proceso que nos atañe.	SE ACOGE, se verá reflejado en los formatos definitivos publicados en la página de la Universidad.

14. COVISUR DE COLOMBIA LTDA

No. OBS	OBSERVACIÓN COVISUR DE COLOMBIA LTDA	RESPUESTA UDEC
1	La Entidad solicita lo siguiente: 3 **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)** El proponente deberá aportar el Registro Único de proponentes (R.U.P.). La inscripción en el RUP deberá estar con información actualizada a 31 de diciembre de 2024, vigente y en firme; además debe coincidir la razón social con el RUP. El Registro Único de Proponentes (R.U.P.) no debe contar con fecha de expedición no mayor a UN (1) MES a la fecha de presentación de la propuesta. Para el caso de figuras asociativas cada uno de los integrantes deberá cumplir individualmente con este requisito. Los bienes y servicios para suministrar a la Universidad de Cundinamarca del que trata la presente invitación a cotizar deben estar codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC). La Universidad de Cundinamarca establece como punto de referencia los siguientes códigos UNSPSC: Al respecto me permito solicitar a la Entidad aceptar el Registro Único de Proponentes – RUP con información actualizada al 31 de Diciembre de 2023, lo anterior teniendo en cuenta que las empresas contamos con plazo a más tardar el día 7 de Abril de 2025, lo anterior puede ser verificado en el siguiente link: https://www.ccb.org.co/tramites-y-consultas/sobre-registros/registro-unico-proponentes	Se acoge su Observación, conforme a lo estipulado por el “Decreto 1082 de 2015, ARTICULO 2.2.1.1.1.5.1. que establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.” En este sentido y en el entendido que hasta el 05 día hábil de abril del año en curso el RUP tiene vigencia y firmeza, es válido presentar la información que reposa con corte a 31 de diciembre de 2023 Ahora bien, si el oferente ya cuenta con el RUP renovado a corte del 31 de diciembre de 2024, y este se encuentra vigente y en firme la Universidad de Cundinamarca también procederá a aceptarlo, en el sentido de garantizar una mayor pluralidad de oferentes en el proceso en desarrollo.

15. SERACIS LTDA

No. OBS	OBSERVACIÓN SERACIS LTDA	RESPUESTA UDEC
1	**OBSERVACIÓN N° 1** **Evaluación Capacidad financiera** Si **CT<100% PO**, la propuesta será Inhabilitada. **ÍNDICE DE LIQUIDEZ** ≥ 3.0 — **LIQ. = AC / PC ≥ 3.0** Donde, **LIQ.** = Índice de liquidez. **AC** = Activo corriente. **PC** = Pasivo corriente. Para consorcios o uniones temporales, será la sumatoria de los índices afectados por el porcentaje de participación. Si **LIQ ≥ 3.0** la propuesta será declarada Habilitada. Si **LIQ < 3.0** la propuesta será Inhabilitada. Solicitamos respetuosamente a la entidad se disminuya el indicador contemplado a Mayor o Igual a 2.40 lo anterior teniendo en cuenta que este indicador mide la capacidad que tiene la empresa de pagar los pasivos corrientes ,es decir nominas, seguridad social, impuestos, proveedores, y el indicador que solicitamos evidencia de la misma manera la capacidad que tienen las empresas para cumplir con esta obligación teniendo en cuenta que un indicador de liquidez igual o mayor a 2 demuestra un flujo activo de dinero para responder a corto plazo por estas obligaciones financieras. Por lo tanto, reiteramos la solicitud planteada con el fin de permitir una mayor participación de proponentes sin limitar el proceso. Sustentando lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad reevaluar los indicadores solicitados en el presente proceso, toda vez que no son acordes a la realidad del mercado de las empresas de vigilancia y seguridad privada que presentan ofertas para las diferentes entidades y limitan la participación en el presente proceso. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que las entidades deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, solicitamos respetuosamente a la entidad restablecer los indicadores financieros con el fin de permitir una participación amplia de oferentes, permitiendo que puedan participar empresas que cumplen con los demás requisitos de la siguiente manera: Índice de liquidez: Igual o mayor a 2.40	La Universidad de Cundinamarca, en su búsqueda de una mayor pluralidad de oferentes y en cumplimiento de los principios de autonomía, objetividad, transparencia e imparcialidad en el proceso de contratación, ha verificado la "Información Financiera 2023 NIIF Pymes de la Superintendencia de Sociedades, centrado en el estudio de empresas con objeto social acorde a la Invitación Privada No. 01 de 2025. El análisis estadístico de esta información permitió definir los indicadores financieros; los cuales buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes y garantizar un equilibrio económico De igual manera, es pertinente aclarar que la entidad, en los términos de la invitación, siempre busca la equidad, la transparencia y la pluralidad de oferentes. En caso de que no se cumplan los indicadores financieros de manera individual, la Universidad de Cundinamarca permite que los oferentes se presenten en consorcio o a través de uniones temporales. Además, en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, la Universidad hará uso de los indicadores que considere adecuados en relación con el objeto del proceso de contratación. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el valor del contrato y el riesgo asociado al proceso de contratación. A partir de esta verificación, y con el objetivo de garantizar la capacidad financiera necesaria para la ejecución del presente contrato, así como un equilibrio económico, la entidad ha decidido mantener el INDICE DE LIQUIDEZ mayor o igual a 3.0. Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación.

No. OBS	OBSERVACIÓN SERACIS LTDA	RESPUESTA UDEC
2	**OBSERVACIÓN N.2** **EXPERIENCIA** **CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERS Y PARA MIPYME** El oferente deberá presentar máximo **DOS (02)** certificaciones o actas de terminación o acta de liquidación sobre el cumplimiento de contratos que reúnan las siguientes características: 1) **Ejecutado y terminado o liquidado** en Colombia con entidades públicas y/o privadas, durante los últimos diez (10) años contados antes de la fecha de presentación de ofertas e incluido en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. 2) La sumatoria de los contratos que se pretenda acreditar como experiencia habilitante deberá ser como mínimo **CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINA MIL (4,830) SMMLV** [aproximadamente el cien por ciento (100%) del presupuesto del presente proceso]. La verificación se hará con base en la sumatoria de los **valores totales ejecutados** (incluido IVA) de los contratos expresados en SMMLV de acuerdo con la información contenida en el **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP**, sobre los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en los términos de referencia. **NOTA:** Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el proponente haya desarrollado de manera directa las actividades que constituyen tal experiencia para el presente proceso de selección. 3) Los objetos de los contratos a acreditar deberán ser afines a la naturaleza del objeto a contratar en la presente invitación. 4) Cada uno de los contratos a acreditar deberá tener inscritos mínimo **DOS (02) códigos UNSPSC** que la Universidad de Cundinamarca establece en el ítem **3 *Registro Único de Proponentes (RUP)*** del numeral 3.1 del módulo ***REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES,*** donde uno debe ser el **92121500.**	Se Acoge la Observación. La Universidad de Cundinamarca, de manera pública formulo convocatoria para que en igualdad de oportunidades y garantizando la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia presenten sus ofertas. En consecuencia, de lo indicado y en el marco de los principios de la contratación determinados en el Estatuto y Manual de contratación de la Institución, se realizará la modificación correspondiente la cual se verá reflejada en la adenda emitida a los términos de la Invitación.

No. OBS	OBSERVACIÓN SERACIS LTDA	RESPUESTA UDEC
	Teniendo en cuenta que para las empresas que no tiene la condición de EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERS Y para MIPYMES se requiere máximo 3 certificaciones de experiencia, se solicita amablemente a la entidad y con el fin de obtener el beneficio diferencial se aumente el número de certificaciones para las empresas que cumplen con esta condición, ya que de acuerdo al pliego de condiciones el valor solicitado es máximo 2 , por error se evidencia un número menor y no se aplica el criterio diferencial.	

16. SEPECOL LTDA

No. OBS	OBSERVACIÓN SEPECOL LTDA	RESPUESTA UDEC
1	1. Agradecemos aclaración respecto de la experiencia, en el sentido que inicialmente solicitan máximo 3 certificaciones, pero cuando se acredita el emprendimiento de mujeres indica que son máximo 2 certificaciones. En este último caso, debemos entender que las 2 certificaciones serían adicionales?	Se Acoge la Observación. La Universidad de Cundinamarca, de manera pública formulo convocatoria para que en igualdad de oportunidades y garantizando la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia presenten sus ofertas. En consecuencia, de lo indicado y en el marco de los principios de la contratación determinados en el Estatuto y Manual de contratación de la Institución, se realizará la modificación correspondiente la cual se verá reflejada en la adenda emitida a los términos de la Invitación.

No. OBS	OBSERVACIÓN SEPECOL LTDA	RESPUESTA UDEC
2	2. Frente a la solicitud de presentar el RUP con información actualizada a 31/12/2024 vigente y en firme4, solicitamos atentamente se permita acreditar la información con corte a 31/12/2023. Toda vez que respecto de la vigencia 2024 aun nos encontramos dentro de los términos para la elaboración, confección y presentación de estados financieros; así como a tiempo para la renovación del RUP (hasta el 5to día hábil del mes de abril.	Se acoge su Observación, conforme a lo estipulado por el "Decreto 1082 de 2015, ARTICULO 2.2.1.1.1.5.1. que establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP." En este sentido y en el entendido que hasta el 05 día hábil de abril del año en curso el RUP tiene vigencia y firmeza, es válido presentar la información que reposa con corte a 31 de diciembre de 2023 Ahora bien, si el oferente ya cuenta con el RUP renovado a corte del 31 de diciembre de 2024, y este se encuentra vigente y en firme la Universidad de Cundinamarca también procederá a aceptarlo, en el sentido de garantizar una mayor pluralidad de oferentes en el proceso en desarrollo.
3	3. Entendemos que la única hoja de vida a aportar con la oferta corresponde al coordinador, es correcta esta interpretación.	Su entendimiento es correcto.

17. SEGURIDAD RAM LTDA

No. OBS	OBSERVACIÓN SEGURIDAD RAM LTDA	RESPUESTA UDEC
1	**OBSERVACION No 1: ACLARACION LICENCIA DEL PERMISO DE USO RADIO RADIOELECTRICO** -FUSAGASUGA- TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES, PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO REQUERIDO PARA LA MISMA, Y AUTORIZACIÓN DE LA RED PRIVADA radioeléctricas, expedida por el Ministerio de Comunicaciones, la cual deberá estar vigente a la fecha de cierre de la presente Convocatoria Pùblica y tener cubrimiento en la totalidad de los sitios en los cuales se prestará el servicio (frecuencia autorizada de cubrimiento nacional o Departamento de Cundinamarca). Para el caso de proponentes que cuentan con medios de comunicación que no requieren contar con dicha autorización, es decir licencia, se acepta el contar con equipos de uso mediante telefonía Móvil o similar. Se acepta que los oferentes presenten medios alternativos de comunicación, sin embargo, se debe adjuntar con la propuesta, la autorización del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, contrato con el operador y certificado de vigencia. Los proponentes que presenten propuesta mediante **consorcio o unión temporal** deberán adjuntar los documentos antes requeridos de cada uno de sus integrantes. **Nota:** Conforme a las disposiciones normativas del artículo 35 del Decreto 019 de 2012, las Circulares 004 de 2012 y 015 de 2013, y demás normas concordantes, en los casos en que la licencia de telecomunicaciones se encuentre en trámite de renovación, deberá adjuntarse a la copia legible e íntegra de la licencia, radicado de la solicitud de renovación, siempre que registre fecha previa a su vencimiento, conforme a las disposiciones legales que regulan la materia. En caso de vencerse durante la prestación del servicio, debe renovarse inmediatamente. Todos los requisitos deben estar conforme a lo establecido en los artículos 5 y 95 del Decreto Ley 356 de 1994, el artículo 30 del Decreto 2187 de 2001, la Resolución 2852 de 2006 y demás normas que los modifiquen o deroguen. En caso de **consorcios o uniones temporales** cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente la certificación o contrato de prestación de servicios, de ser el caso.	La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar, que en caso de las Uniones Temporales o consorcios los documentos requeridos deberán presentarse por **CADA UNO** de los integrantes que conforma dicha UT o Consorcio; conforme a los medios alternativos de comunicación, se debe adjuntar la autorización del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, presentar contrato con el operador y el certificado de Vigencia.

<table>
<tr><th>No. OBS</th><th>OBSERVACIÓN SEGURIDAD RAM LTDA</th><th>RESPUESTA UDEC</th></tr>
<tr><td></td><td>Por medio de la presente, solicitamos amablemente a la entidad que aclare los siguientes puntos en relación con los requisitos establecidos:

1. Entendemos que el caso de una unión temporal, es posible que cualquiera de los integrantes de la unión acredite la licencia de comunicaciones o el permiso de uso radioeléctrico para cumplir con este requisito ya sea a través de licencia propia o por servicios tercerizados con otros medios de comunicación. Entendemos que cualquiera de estos medios son aceptados para figura asociativa para acreditar por cada uno de los integrantes.

Entendemos que se permite presentar licencias de medios de comunicación o medios alternos (como servicios de telefonía móvil, trunking, etc.), y que será válido acreditarlo mediante un contrato vigente con el operador y una certificación del mismo y que el requisito se cumpliría con esta modalidad.</td><td></td></tr>
<tr><td>2</td><td>OBSERVACION No 2: RESOLUCION DE HORAS EXTRAS
<table><tr><td>8</td><td>AUTORIZACIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS, COMPLEMENTARIAS O ADICIONALES EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO</td><td>El oferente debe allegar con la propuesta copia legible e íntegra de la Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo para laborar horas extras, complementarias o adicionales, vigente durante la ejecución del contrato.

Para el caso de las Cooperativas de vigilancia y/o Seguridad privada, estas deberán aportar documentos donde se indique claramente el Régimen de trabajo Asociado y Régimen de compensación vigente y avalado por el Ministerio de Trabajo.

Ahora bien, si dicho acto se encuentra vencido deberá ceñirse a los términos que radicación que establece la Ley, para que sea válido.

NOTA: En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deben cumplir con este requisito.</td></tr></table>
Entendemos que para la acreditación de la resolución de horas extras se acepta que la misma se encuentre en trámite de renovación lo que se podrá acreditar con el radicado correspondiente o con una certificación firmada por el representante legal de indique que se encuentra en trámite el respectivo radicado ante el ministerio de Trabajo</td><td>La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que no es válido su entendimiento, toda vez que, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio del trabajo, la autorización de horas extras debe ser solicitada antes de su ejecución.</td></tr>
</table>

No. OBS	OBSERVACIÓN SEGURIDAD RAM LTDA	RESPUESTA UDEC
3	**OBSERVACION No 3: PERFIL DEL COORDINADOR** PERFILES SOLICITADOS El perfil para evaluar en la etapa habilitante es: • **COORDINADOR** CARGO DESEMPEÑAR: IDONEIDAD: Resolución vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde lo acredite como consultor o asesor en seguridad privada. y/o director y/o coordinador de Seguridad, al cierre de esta convocatoria, presentando la respectiva certificación expedida y firmada por el empleador o contratista. EXPERIENCIA: Experiencia de mínimo siete (07) años especifica o relacionada con el manejo de servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en calidad de jefe de Operaciones REQUISITOS ADICIONALES: Tener vinculación laboral vigente de mínimo dos (02) meses antes de la presentación de ofertas con el proponente. Para acreditar el requisito, deberá adjuntar copia del contrato o certificación laboral firmada por el jefe de Recursos Humanos o Representante Legal del proponente, en la cual se pueda verificar el tiempo que lleva laborando con la firma proponente, además, adjuntar las planillas de pago del sistema de Seguridad social que soporten su vinculación laboral de mínimo dos (02) meses ACTIVIDADES PARA DESEMPEÑAR: Organizar, programar, dirigir y controlar las labores del personal asignado del contrato. 3.Coordinar la acción de los Supervisores. 4. Realizar visitas e inspecciones periódicas a cada uno de los lugares de prestación del servicio (sedes, seccionales, extensiones y predios) de la Universidad de Cundinamarca. 5. Establecer las condiciones de riesgo, detectar oportunamente y corregir los problemas en la prestación del servicio, acciones que deberán ser de conocimiento del Supervisor del Contrato de vigilancia designado por parte de la institución 6. Programar la rotación de vigilantes y mantener disponibilidad permanente para atender los CANTIDAD: UNO (1)	La Universidad de Cundinamarca informa que no es posible aceptar esta solicitud en lo referente a la acreditación de experiencia. Para la Institución, es fundamental que el coordinador cuente con una experiencia mínima certificada en la gestión y supervisión de servicios de vigilancia y seguridad privada. Esto no solo garantiza el cumplimiento de los estándares establecidos por la normatividad vigente en materia de seguridad, sino que también contribuye a la protección de los bienes, la integridad de la comunidad universitaria y el adecuado funcionamiento de los protocolos de respuesta ante emergencias. En este sentido, el cumplimiento de este requisito es indispensable para asegurar la idoneidad del personal encargado de la seguridad en nuestras instalaciones. Asimismo, en lo referente a la acreditación de la libreta militar, la Universidad de Cundinamarca requiere la presentación de dicho documento o del certificado de definición de la situación militar en donde conste que se encuentra al día en su situación militar, u otro documento en donde se acredite dicha condición. Esta exigencia se encuentra sustentada en la normatividad vigente y responde a la necesidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales.

No. OBS	OBSERVACIÓN SEGURIDAD RAM LTDA	RESPUESTA UDEC
	De acuerdo a lo anteriormente estipulado por la entidad, frente al coordinador general solicitamos a la Entidad muy amablemente, se elimine el requisito de acreditar libreta militar (situación militar definida). Lo anterior en consideración a que la libreta militar no es obligatoria para contratar con el Estado en Colombia de conformidad con lo establecido en la Circular 0039 de fecha 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio del Trabajo, y ratificado por Colombia Compra Eficiente en concepto emitido el 19 de enero del 2023 en virtud por lo resuelto por la Corte Constitucional en la sentencia C-277 de 2019 y el concepto C-944 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Publica. Esta directriz aplica tanto para el sector público como privado y tiene como objetivo garantizar el acceso al empleo sin discriminación. En consecuencia, solicitamos que, en su lugar, se permita la acreditación de un curso relacionado con la seguridad, como por ejemplo un curso de promotor en convivencia ciudadana, u otros que puedan ser pertinentes. Esto garantizaría que el postulante pueda demostrar la idoneidad, capacidad y conocimiento necesarios para desempeñar el cargo de manera efectiva en acogimiento a la norma y sin restricciones que la misma ley ha señalado. Adicionalmente solicitamos a la entidad que se permita acreditar 3 años de experiencia general por parte del coordinador general y 2 años de vinculación con planillas de seguridad social lo que resulta suficiente para establecer la permanencia con la empresa oferente.	

No. OBS	OBSERVACIÓN SEGURIDAD RAM LTDA	RESPUESTA UDEC
4	**OBSERVACION No 4: RESOLUCION DE CONSULTOR** |	
---	---
Acreditar la calidad de consultor autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con una antigüedad de mínimo 5 años contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que le otorgó dicha condición y acreditando la última	158 | Por medio de la presente solicitamos de manera muy amable que, para la resolución de consultor para el coordinador, se elimine el requisito de acreditar la antigüedad, teniendo en cuenta que dichas resoluciones se emitían y su vigencia se veía limitada a 5 años, y al perder su vigencia no resulta oficiosa su acreditación por lo que resulta suficiente acreditar la condición de consultor que de por si ya de muestra una idoneidad verificada por el organismo rector	SE ACOGE, y se verá reflejado en la adenda publicada en la página de la Universidad.

No. OBS	OBSERVACIÓN SEGURIDAD RAM LTDA	RESPUESTA UDEC
5	**OBSERVACION No 5: SALARIOS OFRECIDOS PARA SUPERVISORES Y VIGILANTES** 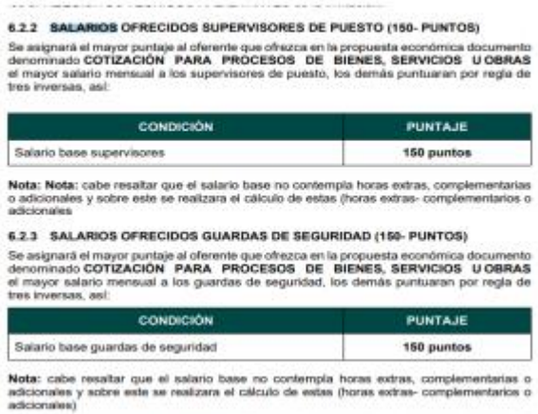 **6.2.2 SALARIOS OFRECIDOS SUPERVISORES DE PUESTO (150- PUNTOS)** Se asignará el mayor puntaje al oferente que ofrezca en la propuesta económica documento denominado **COTIZACIÓN PARA PROCESOS DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS** el mayor salario mensual a los supervisores de puesto, los demás puntuarán por regla de tres inversas, así: **CONDICIÓN** / **PUNTAJE** Salario base supervisores / **150 puntos** **Nota: Nota:** cabe resaltar que el salario base no contempla horas extras, complementarias o adicionales y sobre este se realizara el cálculo de estas (horas extras- complementarios o adicionales **6.2.3 SALARIOS OFRECIDOS GUARDAS DE SEGURIDAD (150- PUNTOS)** Se asignará el mayor puntaje al oferente que ofrezca en la propuesta económica documento denominado **COTIZACIÓN PARA PROCESOS DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS** el mayor salario mensual a los guardas de seguridad, los demás puntuarán por regla de tres inversas, así: **CONDICIÓN** / **PUNTAJE** Salario base guardas de seguridad / **150 puntos** **Nota:** cabe resaltar que el salario base no contempla horas extras, complementarias o adicionales y sobre este se realizara el cálculo de estas (horas extras- complementarios o adicionales)	La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que lo establecido a los salarios en los términos de la presente invitación se encuentra enmarcado en la Circular Externa N°. 20241300000445 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual establece: *En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, **tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salarios, recargos y prestaciones sociales y laborales.*** *Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24- 000- 2014-00440-00: "En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "**deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley**". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".* *Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, **en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector**.* ***Negrita fuera de texto***

No. OBS	OBSERVACIÓN SEGURIDAD RAM LTDA	RESPUESTA UDEC
	Por medio de la presente, solicitamos amablemente a la entidad que considere la eliminación de este requisito ponderable, y establecer otro que demuestre la calidad e idoneidad del personal ofrecido y no necesariamente circunscrito al aspecto económico lo que respecto a la tarifa mínima frente al presupuesto establecido por la Entidad puede generar un desequilibrio económico en la ejecución del contrato. Es importante resaltar que, en muchos casos, los proponentes, con el fin de resultar adjudicatarios del contrato, ofrecen salarios significativamente altos, los cuales en ocasiones no pueden cumplir durante la ejecución del mismo o peor aún pesan en detrimento de otros elementos y calidad que forman parte del mismo servicio de vigilancia y que lo único que hacen es disminuir la calidad del servicio. Resulta más representativo poder medir esa inversión en capacitación proyectada al personal que aumenta sus calidades y condiciones futuras para el ejercicio de su labor. Solicitamos que en reemplazo tambien se considere solicitar procesos de calidad debidamente aprobados por organismos certificadores, o que se establezca un techo máximo para la asignación del mayor puntaje y no esperar ofrecimientos de extensión ilimitada, lo que la ley considera como una práctica ilegal, y que ese techo se plantee a partir de valores superiores considerados en la tarifa mínima, lo que no es evidente en este proceso, pero que no se deje a la disposición de los proponentes, cuando claramente no se encuentra con presupuesto para el efecto, la tarifa mínima esta reglamentada porque esta basada en las garantías salariales a partir del salario mínimo y no más, y frente a ofrecimientos claramente irregulares la entidad se vea avocada a una adjudicación condicionada, por fuera de las practicas de mercado dentro de la legalidad o que los ofrecimientos simplemente demuestren la vulneración de la estructura de la tarifa mínima para configurarse una practica de competencia desleal que sanciona la SIC en procesos de esta naturaleza	Por lo que, en virtud de lo anterior, no es esta Institución quien debe definir los salarios básicos de cada uno de los cargos en el esquema de seguridad privada como refiere en la observación toda vez que este ya se encuentra determinada por la Autoridad Competente mediante la Circular externa, debido a lo cual **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**.

No. OBS	OBSERVACIÓN SEGURIDAD RAM LTDA	RESPUESTA UDEC
6	**OBSERVACION No 5: CAPITAL DE TRABAJO** **CAPITAL DE TRABAJO (CON BASE EN EL PO)** **≥ 100%** El proponente deberá acreditar un capital de trabajo (CT) mayor o igual al cien por ciento **(CT≥100%)** del presupuesto oficial estimado para la presente invitación. Si el cotizante es un **consorcio o una unión temporal**, el CT corresponderá a la sumatoria de los CT de cada uno de los integrantes, los cuales deberán tener en conjunto un **CT≥100%** del presupuesto oficial estimado para la presente invitación. Si **CT≥100% PO**, la propuesta se declarará Habilitada. Si **CT<100% PO**, la propuesta será Inhabilitada. Nos dirigimos a ustedes de manera respetuosa para solicitar una reconsideración respecto al requisito de acreditar el capital de trabajo, específicamente en relación con la exigencia de que este sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial. Consideramos que este requisito resulta muy restrictivo y no refleja de manera adecuada la capacidad real de las empresas del sector de vigilancia, las cuales suelen operar con indicadores de capacidad porcentual frente al valor total del presupuesto y diferentes a los estipulados, lo que en la practica siempre se fija en un máximo 20% o 30% por tratarse este de un contrato de tracto sucesivo, que no compromete la totalidad del presupuesto oficial en un solo pago sino que se extiende a la ejecución del plazo planteado, que sería el máximo exigible. Al establecer esta capacidad total del valor del contrato, se limitan considerablemente las posibilidades de que diversas empresas puedan acceder al proceso de licitación, lo que reduce la pluralidad de oferentes y, en consecuencia, la sana competencia. Por lo tanto, solicitamos amablemente que se modifique este requisito, permitiendo acreditar el capital de trabajo con un porcentaje mínimo del 30% del presupuesto oficial. Creemos que esta modificación no solo permitirá la participación de un mayor número de empresas, sino que también facilitará una selección más equitativa y subjetiva de los futuros contratistas, acorde a la realidad del sector. Agradecemos de antemano su comprensión y atención a esta solicitud, confiando en que esta modificación contribuirá a un proceso de licitación más inclusivo y justo.	En virtud del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución N° 170 de Noviembre de 2017, en la cual se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación con la universidad de Cundinamarca, razón por la cual debemos ceñirnos a la citada norma. En favor de garantizar lo anterior la Universidad de Cundinamarca, realizó el respectivo análisis para la asignación de los indicadores financieros, usando como fuente de referencia el Sistema Integrado de información Societaria SIIS- Información Financiera 2023 NIIF Pymes Individuales de la Superintendencia de Sociedades, centrado en el estudio de empresas con objeto social acorde a la Invitación Pública No. 01 de 2025. El análisis estadístico de esta información permitió definir los indicadores financieros; los cuales buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes y garantizar un equilibrio económico. Por lo tanto, NO SE ACOGE a la observación y mantiene el capital de trabajo mayor o igual Al 100% del Presupuesto Oficial, a fin de garantizar la capacidad de operación, y autonomía financiera.

18. GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA

No. OBS	OBSERVACIÓN GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA	RESPUESTA UDEC
1	**OBSERVACION No. 1** Para el RECURSO HUMANO ADICIONAL NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN, b. COORDINADOR ÁREA TECNOLÓGICA Y/O DE COMUNICACIONES; en donde estipula las condiciones de la presente invitación que se requiere un profesional en Ingeniería de telecomunicación y para la obtención de puntaje se debe acreditar una especialización en Telecomunicaciones. Teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos solicitarle a la entidad de manera respetuosa que en funcionalidad del perfil y funciones a desempeñar del cargo, conjuntamente con lo que se puede evidenciar en el mercado con este mismo perfil se requiera un profesional en de carácter administrativo o en su defecto sea un ingeniero industrial ya que este último posee la capacidad de analizar datos e informes para identificar problemas y oportunidades de mejora, diseñando mejoras con conceptos e implementación de tecnologías, a su vez se encuentra en la capacidad debido a su formación el manejo de personal solucionando cualquier inconveniente.	No corresponde al proceso publicado por la Universidad

No. OBS	OBSERVACIÓN GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA	RESPUESTA UDEC
	Ahora bien agregado a ello y en el mismo sentido de la funcionalidad del perfil es conveniente requerir que sea especialista en Administración de la seguridad ya que posee conocimientos y procedimientos existentes para minimizar y neutralizar los riesgos que atentan contra la seguridad de personas, instalaciones, bienes y procesos, viendo en su formación temáticas que le atañen directamente al manejo de seguridad electrónica, ciberseguridad, auditoría de seguridad, investigación en seguridad; dándole de este modo un enfoque mucho más detallado sobre lo que se requiere y las funciones a desempeña en el departamento y/o área de tecnología como Coordinador. Así las reiteramos que se justifica de manera sustancial el hecho de que este perfil sea cambiado por un perfil adecuado al objeto del contrato en función de la ejecución del contrato. Es importante manifestar a la entidad que solicitar perfiles tan sesgados y de esta magnitud extralimita sus funciones como contratantes de nuestros servicios ya que somos nosotros como compañías autónomas quienes debemos decidir siempre ajustados a la ley que perfiles son aceptables para la ejecución de las labores que se requieren, así como ustedes son autónomos a la hora de determinar los perfiles de los profesionales que contratan directamente.	
2	**OBSERVACION No. 2** Para el Perfil a acreditar como OFICIAL DE CUMPLIMIENTO; Solicitamos que se permita que este pueda cumplir con la especialización en Administración de la seguridad, ya que esta especialización también incluye la Gestión y prevención del terrorismo y su aplicación (NQB y MAE), Gestión y Prevención de la extorsión y del secuestro, gestión de proyectos de seguridad y sus diferentes ramas legislativas que también le atañen dentro de sus funciones, es por ello que le solicitamos a la entidad que sea modificado este requerimiento, garantizando la pluralidad y transparencia del proceso, dándole a todos los posibles oferentes un trato igualitario para su participación.	No corresponde al proceso publicado por la Universidad

19. EXPERTOS SEGURIDAD

No. OBS	OBSERVACIÓN EXPERTOS SEGURIDAD	RESPUESTA UDEC
1	1. LIQUIDEZ. Una vez revisados los indicadores financieros, me permito solicitar a la entidad reconsiderar los indicadores exigidos, dado que, para el sector de la Vigilancia y Seguridad Privada, Un índice de liquidez tan alto no necesariamente es sinónimo de buena salud financiera sino por el contrario, de manejo ineficiente e inapropiado de los recursos a disposición. El nivel de manejo adecuado se sitúa en rangos de 1 a 2 veces, en el cual el promedio se ubica entre 1.5 a 1.7 veces, mismo que se considera bastante satisfactorio a efectos de garantizar los pagos normales y aún aquellos imprevistos que pueda llegar a demandar un contrato. En igual sentido, influyen en este análisis aspectos como el tipo de contratación, el monto de la misma y la periodicidad de los pagos, por lo que contar con una cobertura adicional entre el 50% y el 70% (1.5 a 1.7 veces) para satisfacer los mismos, es una garantía adecuada, igualmente en el entendido de que se trata – como ocurre con la mayoría de indicadores financieros – de índices que presentan variaciones permanentes. En una empresa con ventas mensuales promedios aceptables de acuerdo con su estructura de costos y gastos, con una cartera que rote adecuadamente, se contará con el flujo de dinero suficiente para atender oportunamente los requerimientos de los contratos que se operen. De acuerdo a esto, solicito muy respetuosamente a la entidad que el Índice de Liquidez sea Mayor o Igual a 2.1 veces.	La Universidad de Cundinamarca, en su búsqueda de una mayor pluralidad de oferentes y en cumplimiento de los principios de autonomía, objetividad, transparencia e imparcialidad en el proceso de contratación, ha verificado la "Información Financiera 2023 NIIF Pymes de la Superintendencia de Sociedades, centrado en el estudio de empresas con objeto social acorde a la Invitación Privada No. 01 de 2025. El análisis estadístico de esta información permitió definir los indicadores financieros; los cuales buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes y garantizar un equilibrio económico. De igual manera, es pertinente aclarar que la entidad, en los términos de la invitación, siempre busca la equidad, la transparencia y la pluralidad de oferentes. En caso de que no se cumplan los indicadores financieros de manera individual, la Universidad de Cundinamarca permite que los oferentes se presenten en consorcio o a través de uniones temporales. Además, en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, la Universidad hará uso de los indicadores que considere adecuados en relación con el objeto del proceso de contratación. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el valor del contrato y el riesgo asociado al proceso de contratación. A partir de esta verificación, y con el objetivo de garantizar la capacidad financiera necesaria para la ejecución del presente contrato, así como un equilibrio económico, la entidad ha decidido mantener el INDICE DE LIQUIDEZ mayor o igual a 3.0. Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación.

No. OBS	OBSERVACIÓN EXPERTOS SEGURIDAD	RESPUESTA UDEC
2	2. Solicitamos a la Universidad aceptar la acreditación del registro único de proponentes con corte al 31/12/2023. Toda vez que, para la renovación del presente documento, se cuenta con plazo hasta el 5° día hábil del mes de abril, por lo que actualmente las compañías se encuentran realizando los ajustes y revisiones finales de la información financiera del año 2024.	Se acoge su Observación, conforme a lo estipulado por el "Decreto 1082 de 2015, ARTICULO 2.2.1.1.1.5.1. que establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP." En este sentido y en el entendido que hasta el 05 día hábil de abril del año en curso el RUP tiene vigencia y firmeza, es válido presentar la información que reposa con corte a 31 de diciembre de 2023. Ahora bien, si el oferente ya cuenta con el RUP renovado a corte del 31 de diciembre de 2024, y este se encuentra vigente y en firme la Universidad de Cundinamarca también procederá a aceptarlo, en el sentido de garantizar una mayor pluralidad de oferentes en el proceso en desarrollo.
3	3. 6.2.2 SALARIOS OFRECIDOS SUPERVISORES DE PUESTO (150- PUNTOS) SALARIOS OFRECIDOS GUARDAS DE SEGURIDAD (150- PUNTOS) Solicitamos de manera cordial a la Universidad, la eliminación de los presentes factores de puntaje, esto debido a que las tarifas del servicio de vigilancia, están directamente relacionadas con el valor del salario mínimo legal del año en curso, por lo que pagarle a los empleados salarios superiores al mínimo legal mensual vigente, generaría un riesgo económico para la ejecución del contrato.	

No. OBS	OBSERVACIÓN EXPERTOS SEGURIDAD	RESPUESTA UDEC
		La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que lo establecido a los salarios en los términos de la presente invitación se encuentra enmarcado en la Circular Externa N°. 20241300000445 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual establece: *En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, **tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salarios, recargos y prestaciones sociales y laborales.*** *Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24- 000- 2014-00440-00: "En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "**deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley**". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".* *Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, **en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector**.* ***Negrita fuera de texto***

No. OBS	OBSERVACIÓN EXPERTOS SEGURIDAD	RESPUESTA UDEC
		Por lo que, en virtud de lo anterior, no es esta Institución quien debe definir los salarios básicos de cada uno de los cargos en el esquema de seguridad privada como refiere en la observación toda vez que este ya se encuentra determinada por la Autoridad Competente mediante la Circular externa, debido a lo cual **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA RAMIREZ SUAZA
Jefe de Recursos Físicos y Servicios
Generales Universidad de Cundinamarca

KATERINE VIVIANA GARCIA ORJUELA
Jefe de Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca

RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios
Universidad de Cundinamarca

Vo. Bo. Coordinador Jurídico Compras